

**CASO ARBITRAL JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONTRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**



**CARTA EXTERNA Nro.
26957 - 2017**
Secretaría General

Solicitante : CHUECA PALOMINO MILAGROS
Asunto : CASO ARBITRAL JMK CONTRAT
Folios : 109
Observaciones : RESOLUCION 55

Registrado por: TVEGA el 11-08-2017 11:39:58
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400
Miraflores.-

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para proceder a notificar la Resolución N° 55 del Cuaderno Principal, la cual está debidamente firmada por los miembros del Tribunal Arbitral y se transcriben a continuación:

Resolución N° 55

Cuaderno Principal

Lima, 25 de julio de 2017;

A los escritos de alegatos presentados por la Municipalidad Distrital de Miraflores el 19 de julio de 2017 y por JMK Contratistas Generales S.A.C. el 20 de julio de 2017, estando a lo expuesto y **ATENDIENDO**:

Que, mediante resolución N° 54 de fecha 26 de junio de 2017 el Tribunal Arbitral concedió a las partes el plazo de quince días hábiles para que presenten sus alegatos y si lo estimaban conveniente podrían solicitar el Informe Oral de conformidad con la regla 50) del Acta de Instalación.

Que la parte demandada mediante escrito de fecha 19 de julio de 2017 cumplió con presentar dentro de la fecha correspondiente el Informe Escrito de Alegatos y solicita Informe Oral

Que asimismo por su parte la demandante presenta dentro del plazo su escrito de Alegatos.

Por lo que el Tribunal Arbitral, **RESUELVE**:

AL PRINCIPAL: Téngase por presentados los alegatos escritos de las partes.-

AL OTROSI DIGO DEL DEMANDADO: Téngase Presente y Cítese a las partes a la Audiencia de Informes Orales a llevarse a cabo a las 4:00 de la tarde del día 24 de agosto de 2017 en la sede arbitral **SITO** en la Av. Javier Prado Este N° 210 Oficina 7-D, distrito de San Isidro.-Lo que notifico a usted de acuerdo a Ley.-(FDO) Dr. Acosta, Presidente, D. Montoya, árbitro, Dr. Espinoza, Árbitro, Dra. Chueca, Secretaria Arbitral.


Dra. MILAGROS CHUECA PALOMINO
Secretaría Arbitral

Milagros Chueca Palomino - Secretaria Arbitral
Av. Javier Prado Este N° 210 Oficina 7-D - San Isidro
Cel. 996282317 RPM +996282317
E-Mail: milagroschueca@gmail.com



Copia



Secretaría: Milagros Chueca P.
Escrito: N° 18
Sumilla: Alegatos

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
(Av. Javier Prado Este No. 210, Oficina 7-D, San Isidro)

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representada por Jorge Rafael Morocho Khan, identificado con D.N.I. N° 33430132, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital de Miraflores; a usted nos presentamos y decimos:

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 54 debidamente recepcionado el 27 de junio del 2017, se procede a poner de manifiesto nuestros alegatos, conforme se señala a continuación:

RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE EL CUMPLIMIENTO DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS MEDIANTE ACTA DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2014, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, INVÁLIDA E INEFICAZ EL ACTO DE RECEPCIÓN CON OBSERVACIONES ELABORADO CON FECHA 01 DE JULIO DEL 2014; Y, **RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:** DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE LA CONFORMIDAD DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS POR JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

En el presente caso las dos primeras pretensiones y puntos controvertidos están relacionados en el fondo, por lo que serán tratadas de manera conjunta. En el presente proceso arbitral ha quedado acreditado lo siguiente:

El término real de la obra fue el día 21 de marzo del 2014, tal y como consta en el Asiento 457 del Cuaderno de obra (**Anexo 4 de nuestra demanda**).

Las observaciones formuladas por la entidad son las que se detallan en el Acta de recepción de obra de fecha 22 de abril del 2014 (**Anexo 5 de nuestra demanda**).

La relación y detalle de cada una de las observaciones formuladas (**Anexo 6 de nuestra demanda**) en dicha acta de recepción, han sido materia de peritaje en el presente proceso arbitral, en el cual se ha concluido lo siguiente para cada caso como precisamos a continuación (**Ver cuadro**):

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

N°	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	Las señalizaciones de vía tienen un pésimo acabado, se requiere pruebas necesarias de acuerdo a las especificaciones técnicas para determinar si cumple con la calidad de material.	<p>ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ITEM 4.7.2 SEÑAL THERMOPLÁSTICO ADHERENTE AL ASFALTO CON MICROESFERAS DE VIDRIO A 3.8 KG X M2. "Las señales termoplásticas preformadas deberán tener especificaciones del estado y serán aprobadas para la utilización por el Ingeniero Supervisor" (Anexo 6.1.a)</p> <p>La ejecución de esta partida se efectuó con la autorización del ingeniero Supervisor de Obra, como consta en los asientos del Cuaderno de Obra N° 04 Asiento N° 444 - Folio 26 de fecha 13.03.2014</p> <p>Supervisor acepta la calidad de la pintura y no señala que la pintura deba ser termoplástica preformada: (...);</p> <p>"Se da pase para continuar con los trabajos de pintura termoplástica" (...) (Anexo 6.1.b)</p>	<p>De lo expuesto se tiene que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no ha establecido Especificaciones Técnicas para el material "Pintura Termoplástica Preformada" que se indica en la partida "Señal Termoplástica adherente al asfalto con microesferas de vidrio a 3.8 Kg. X M2", del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, del Distrito de Miraflores", siendo el más aproximado el "Material Plástico Preformado" cuya especificación técnica define que "Su aplicación es en frío y puede ser aplicado a pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico", y para el cual se debe utilizar cualquiera de las tres clases de adhesivo que se tiene en la Tabla N° 05; por ende dicho material no requiere de la utilización de calor o su calentamiento para su colocación, como sí lo establece las especificaciones técnicas de las partidas 4.7.2.1 y 4.7.2.2 de la partida principal 4.7.2 Señal termoplástica adherente al asfalto con microesferas de vidrio a 3.8 Kg. X M2, tal como se describió en el análisis correspondiente.</p> <p>Se tiene entonces que la utilización de "Pintura Termoplástica Preformada" o "Material Termoplástico Preformado", no ha sido definida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su uso en obras viales en el país.</p> <p>Cabe mencionar que, en la sección "Compatibilización y Complementos" de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico</p>

NORMA TÉCNICA PERUANA
MTC -- EG-2000-Capítulo 8:
Sección 810 - 810.02 (Anexo
6.1.c)

La pintura termoplástica
preformada no está
clasificada como pintura
para pavimento.

MATERIAL QUE NO EXISTE EN
EL MERCADO

Documentación anexa de
proveedores ANIPSA SA,
INDUSTRIA QUIMICA
NICOLOR SAC, INDUSTRIA
SUARES SA en el Perú señala
que la pintura termoplástica
preformada no existe en el
mercado peruano.(Anexo
6.1.d)

También se debe tener en
cuenta que esta partida
cuenta con garantía de un
año la cual consta en la
carta de Garantía ofrecida
por el subcontratista
ALANCO PERU SAC como
consta en el Anexo 6.1.e.
Asientos del Cuaderno de
Obra donde se sigue el
proceso de colocación de
la Pintura Termoplásticas.
(Anexo 6.1.f)

de Obra, se ha indicado que "El contenido técnico vertido en el desarrollo de las especificaciones técnicas del sistema, es compatible con los siguientes documentos: (...) Especificaciones técnicas generales para la construcción de carreteras (EG2000-MTC)"; no obstante, de lo analizado anteriormente se advierte que la Especificación Técnica de la partida "4.7.2 Señal Termoplástico adherente al asfalto con microesferas de vidrio a 3.8 kg. X M2" no es compatible con las especificaciones técnicas generales para la construcción de carreteras (EG2000-MTC)

Asimismo, de lo descrito por el contratista JMK Contratistas Generales S.A.C. y lo evidenciado en el Anexo 6.1.d de su demanda, en el mercado peruano no existirían proveedores de la "Pintura termoplástica preformada", situación que confirma ya que al no estar reglamentado su uso en el Perú no existe demanda de esa pintura, por tanto no existen proveedores de la misma. Adicionalmente, cabe precisar que las especificaciones técnicas de las partidas 4.7.2.1 y 4.7.2.2 presentan coincidencias con la Especificación Técnica establecida por el fabricante PreMark S.A. (empresa de origen Danés (Dinamarca), según su página web http://www.premark.com/premarksp/pag_princip al/)

Sin perjuicio de lo analizado respecto a la utilización de las señales termoplásticas adherentes, cabe indicar que los materiales que se utilizaron y el trabajo realizado debieron cumplir con los estándares de calidad del material (pintura termoplástica) que fue usado en la obra y que se encuentra normado en las

			<p>"Especificaciones Técnicas generales para la construcción de carreteras (EG2000-MTC)", y en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales", aprobada con Resolución Directoral N° 02-2013-MTC/14.</p> <p>Sobre el particular, las partes no han evidenciado ensayos y/o pruebas que indiquen el cumplimiento o incumplimiento de los estándares de calidad, como por ejemplo la retroreflectividad y uniformidad del trabajo culminado; apreciándose en algunas fotografías presentadas por la Municipalidad, la falta de uniformidad y desgaste de la pintura. Debe tenerse en cuenta que las obras viales (como esta que es una obra vial urbana), por lo general se encuentran en servicio antes de la recepción de obra, por ende, la pintura está sometida desde antes de su recepción al paso de vehículos, lo cual causa el desgaste de la pintura.</p>
2	Frente al predio desnivel se observa adoquines y sardinel.	Se levantó en su oportunidad esta observación, se debe tomar en cuenta que a la fecha de la etapa de levantamiento aún se encontraba en proceso de construcción un edificio junto a este predio, donde el ingreso y salida de vehículos afecta la vereda.	<p>Del Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que efectivamente en su demanda, se construya en su momento de una edificación, lo cual implica el paso de vehículos pesados y la utilización de maquinaria pesada, generando en este caso el hundimiento de los adoquines.</p> <p>Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene que la observación ha sido levantada.</p>
3	Corregir desniveles	Se efectuó el levantamiento	Anexo 06: Absolución de Observación obra

<p>existentes en la línea podo fáciles y adoquines a lo largo de la cuadra.</p>	<p>c) Esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía que se anexa.</p>	<p>"Mejora de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
---	--	---

CUADRA 11:

Nº OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
<p>1 Calibrar los radares de control de velocidad</p>	<p>RADARES SE DESCALIBRAN POR FALLAS DE DISEÑO DEL PROYECTO Los radares de velocidad fueron calibrados en su oportunidad. Este equipo fue adquirido de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto (Partida 4.8.7 Suministro e Instalación de Radar Medidor de Velocidad Vehicular - Anexo 6.2.a) En dichas especificaciones técnicas se indica que estos radares trabajan con energía solar por lo que su funcionamiento no es óptimo debido a la nubosidad del distrito que no permite que se cargue</p>	<p>De la revisión al Expediente Técnico de la obra se verifica que las Especificaciones Técnicas de la Partida 4.8.7 Suministro e Instalación de Radar Medidor de Velocidad Vehicular, indica como sistema de alimentación la energía solar, no habiéndose previsto su funcionamiento a través de un sistema de alimentación interno. De otra parte, se aprecia el Certificado de Garantía emitido por Tecno Vial, proveedor de los radares de velocidad instalados en la obra, adjuntando a su vez el Protocolo cuyos datos cumplen con las especificaciones técnicas del producto. Ver informe del pericial.</p>

		<p>tc) mente las baterías; ya que no cuentan con un circuito eléctrico alterno su funcionamiento es oscilante (especificaciones técnicas no solicitaba dicho circuito). Esta partida fue cancelada en la Valorización N° 10 correspondiente al mes de marzo, entregada a la Supervisión con Carta N° 060-2014-JMK-LARCO recepcionada el día 01.04.14 y pagada por la Entidad el día 04.07.14 con comprobante de pago N° 2014-00005132. Anexo 6.2.b</p> <ul style="list-style-type: none"> - También cuentan con carta de garantía. Anexo 6.2.c 	
2	<p>Corregir desniveles en la línea podo tácil y adoquines a lo largo de la cuadra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa 	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
3	<p>Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobreelevaciones e</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa 	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el

JMK Contratales Generales S.A.S.

 Representante Legal

Irregularidades.		Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
4 Frente al predio 1199 se requiere el reemplazo de adoquines al lado del árbol y alcorques.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa, en recorrido ejecutado no se evidencia ningún adoquín roto en la cuadra en mención.	- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que subsistan adoquines que requieran cambio. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
5 Frente al predio 1181,1155, debe existir apoyo alejado al sardinel para evitar la flexión por peso propio en todos los alcorques.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa, además se reforzó los bordes del alcorque colocando dados como soporte, y reforzando soldadura de uniones.	- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecia la indicada flexión del alcorque. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

CUADRA 10:

N o	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	Los separadores de ciclo vía se deben reemplazar por elementos que estén fabricados con el material del mismo color y no pintados como se observa en la	<p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO INDICAN COLOR DE SEPARADORES</p> <p>Esta partida se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyecto (4.6.3 Separador de Vía instalada de 20 cm x 15 cm x 81 cm</p>	De la revisión al Expediente técnico se tiene por tanto que en ninguna parte de este se indica el color que deben tener los separadores y/o el color de los insumos de su fabricación. Ahora bien, tal como ha evidenciado el Contratista y de conformidad a lo indicado en el Art. 50° de la Ley de Contrataciones del Estado y a la Clausula Decimo Primera: Responsabilidad por Vicios Ocultos, el Contratista tiene responsabilidad por la

<p>actualidad.</p>	<p>Sistema e instalación - Anexo 6.3.a).</p> <p>- La conformidad de la ejecución de esta partida la da el Supervisor de Obra Autorizando los trabajos realizados en el periodo donde fueron colocados y esto lo corrobora que en la Valorización N° 09 del mes de febrero se canceló la totalidad de esta partida (Anexo 6.3.b)</p> <p>- Cuenta con garantía del proveedor Anexo 6.3.c.</p> <p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa</p>	<p>calidad verificada por un periodo no menor de siete (7) años. Ver detalle del análisis realizado en el informe pericial.</p>
<p>2</p> <p>Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobre elevaciones e irregularidades.</p>		<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
<p>3</p> <p>Los acabados y alineamientos de los cruces peatonales con material termoplástico se deben corregir en todos los tramos</p>	<p>ESPECIFICACIÓN TÉCNICA</p> <p>ÍTEM 4.7.2 SENAL THERMOPLÁSTICO ADHERENTE AL ASFÁLTO CON MICROESFERAS DE VIDRIO A 3.8 KG X M2 "Las señales termoplásticas preformadas deberán tener especificaciones del estado y serán aprobadas para la utilización por el Ingeniero</p>	<p>- De las vistas fotografías presentadas por el Contratistas y la Municipalidad, no se aprecia que los cruces peatonales presenten defecto por mal alineamiento.</p> <p>- La vista fotográfica de la Municipalidad muestra falta de uniformidad y desgaste de la pintura. Debe tenerse en cuenta que las obras viales (como esta que es una obra vial urbana), por lo general se encuentran en servicio antes de la recepción de obra, por ende la pintura esta sometida desde antes de su recepción al paso de</p>

El "Revisor" Anexo 6.1.a

La ejecución de esta partida se efectuó con la autorización del ingeniero Supervisor de Obra, como consta en los asientos del Cuaderno de Obra N° 04 Asiento N° 444 - Folio 26 de fecha 13.03.2014.

Supervisor acepta la calidad de la pintura y no señala que la pintura deba ser termoplástica preformada: (...):

"Se da pase para continuar con los trabajos de pintura termoplástica" (...) (**Anexo 6.1.b**)

También se debe tener en cuenta que esta partida cuenta con garantía de un año la cual consta en la carta de Garantía ofrecida por el subcontratista ALANCO PERU SAC como consta en el **Anexo 6.1.e**.

los vehículos, lo cual causa el desgaste de la pintura.

CUADRA 09

N OBSERVACION

SUSTENTO JMK

POSICION DEL PERITO

Alanco Contratistas Generales S.A.S.
J.M.K.
ALANCO PERU SAC
J.M.K.
Kecapross, Ibarra, Arequipa

<p>2</p>	<p>Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.</p>	<p>- Se puede constatar que en este lado de la cuadra no se encuentra instalada ninguna banca de madera.</p>	<p>sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p> <p>a) En cuanto a los nudos de la madera, cabe precisar que la madera es un material formado por fibras que le dan forma a las vetas y a los nudos de la madera, los nudos son las áreas del tronco donde nació una rama, por lo que son habituales debido a la propia naturaleza del material; estos nudos no necesariamente son considerados un defecto, ya que dependiendo del gusto inclusive pueden ser aprovechados como elemento decorativo. Por su estado los nudos se pueden clasificar como sanos, sueltos, negros y podridos.</p> <p>En tal sentido, considerando que el Expediente Técnico no ha hecho ninguna indicación respecto a la permisibilidad y - de ser el caso - las características de los nudos, no podría ser exigible al Contratista la no permisibilidad o inexistencia de nudos en los elementos de madera de las bancas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no podría haberse colocado elementos de madera en los que hayan existido nudos defectuosos como por ejemplo sueltos (que presentan características como huecos o aberturas) o</p>
----------	--	--	---

podrías, así como en los que existen huecos y otros defectos.

b) En cuanto a las deformaciones de la madera a las que hace referencia la Municipalidad en su contestación de demanda, en la muestra fotografías pudiéndose apreciar diferencias de nivel entre los largueros horizontales que forman la banca.

Al respecto, el Asiento N° 411 de la Supervisión de la obra, da cuenta de haber verificado la ejecución de las bancas sin objetar aspecto alguno, sino por el contrario refiere que las bancas están completas e instaladas de acuerdo al expediente técnico y dentro del plazo de ejecución de obra.

Se tiene entonces que al momento de la verificación por parte del Supervisor de obra, estas si cumplen con lo requerido en el Expediente Técnico de obra, por lo que las deformaciones que señala la Municipalidad pudieron haberse generado por factores ambientales de la zona, como la humedad, lluvia, sol y los cambios climáticos a los que esta sometida la madera de las bancas, lo cual hace posible que ocurran deformaciones respecto a su

JMK Contratistas Generales S.A.C.


JMK Contratistas Generales S.A.C.
República del Perú - Lima

horizontalidad y plano inicial.

c) En cuanto a lo referido sobre las uniones del fierro fundido con los elementos de madera, de las fotografías presentadas por las partes no se aprecian las aberturas y deformaciones señaladas por la Municipalidad. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los elementos de madera deben estar bien sujetas a la parte metálica.

d) En cuanto al anclaje o sujeción de las bancas al piso, las Especificaciones Técnicas no señalan la forma en que las bancas deben ser ancladas o adosadas al piso; asimismo, los planos del Expediente Técnico no presentan detalle alguno sobre eso.

Sobre el particular, como se mencionó anteriormente en el Asiento N° 411 del 19.02.2014 la Supervisión de obra da cuenta de haber verificado la ejecución de las bancas sin objetar aspecto alguno respecto a que tenga que ser colocado sobre una o dos cuñas, sino por el contrario refiere que las bancas están completas e instaladas de acuerdo al expediente técnico y dentro del plazo de ejecución de obra.

3. Se debe corregir los

- Se efectuó el levantamiento de esta

- Anexo 06: Absolución de Observación

MJK Contratas Generales S.A.C.

SECTOR PÚBLICO
Calle 10 de Agosto 1000, Lima
Tel: 011 476 1000

	<p>servación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa</p>	<p>obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
<p>4</p> <p>Los remates de los sardineles se deben corregir a lo largo de toda la pista,</p>	<p>Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa</p>	<p>Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian defectos en los sardineles, señalado por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>



INK Contratas Generales S.A.C.

 Representación Legal

N.º	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	Corregir desniveles existentes en la línea podo fácil y adoquines a lo largo de la cuadra.	<ul style="list-style-type: none"> - Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa 	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
2	Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para este fin y no dos como muestra en la actualidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Esta partida se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyecto (4.4.4 Suministro e Instalación de Bancas de Madera de 1.50 m de largo con Respalda - Anexo 6.4.a); en cuanto a que no deben presentar nudos, se indica que lo que se llama nudo son las uniones de las venas de la madera las cuales se encuentran siempre en este material, además dentro de las especificaciones técnicas no hace mención a que no deba presentarse ninguno de estos llamados nudos en la madera de las bancas. - En cuanto a la referencia de las uniones del acero con las maderas, no calza a la perfección y suele quedar un espacio entre ellas, tal como se muestra en una 	<ul style="list-style-type: none"> - Ver detalle del análisis de la Cuadra 8 - Lado impar del informe

CUADRA 06:

N.º	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra.	<ul style="list-style-type: none"> - Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
2	Corregir los marcos y tapas de las cajas de concreto de los semáforos, las asas de las tapas deben llevar fierros de 3/8.	<ul style="list-style-type: none"> - Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, las asas de las tapas cuentan con fierro de 3/8, tal como se aprecia en la fotografía anexa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que la tapa lleva asas de acero conugado de 3/8". Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
3	Se debe corregir los acabados del pavimento que da a	<ul style="list-style-type: none"> - Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa 	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores

<p>los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.</p>	<p>Esta partida se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyecto (4.4.4 Suministro e Instalación de Bancas de Madera de 1.50 m de largo con Respaldo - Anexo 6.4.a); en cuanto a que no deben presentar nudos, se indica que lo que se llama nudo son las uniones de las venas de la madera las cuales se encuentran siempre en este material, además dentro de las especificaciones técnicas no hace mención a que no deba presentarse ninguno de estos llamados nudos en la madera de las bancas.</p> <p>En cuanto a la referencia de las uniones del acero con las maderas, no siempre estas uniones caizan a la perfección y suele quedar un espacio entre ellas, tal como se muestra en una banca colocada por la propia Entidad y que no presenta unión sin espacios entre el acero y la madera. Anexo 6.4.b</p> <p>En referencia a las cuñas de nivelación de las patas de las bancas, ni en planos</p>
<p>4</p> <p>Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.</p>	<p>- Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p> <p>- Ver detalle del análisis de la Cuadra 8 - Lado impar del informe</p>

JMK Contabilistas Generales S.A.C.
 Calle 12 de Agosto 1011 - Lima
 T. 011 476 0000

En las especificaciones técnicas del Proyecto referentes a esta partida indica que deba ser con una sola cuña y no con dos como se muestra actualmente. Esto lo corrobora el hecho de haber sido aprobadas por la Supervisión como consta en el Asiento n° 411 Folio N° 47 del Tomo N° 03 del Cuaderno de Obra (Anexo 6.4.c) y habiendo sido Valorizadas en la Valorización N° 09 del mes de febrero, y Pagadas en su oportunidad. (anexo 6.3.b).

También debe precisarse que cualquier daño producido a las bancas por el uso continuo, ya que hay que recordar que esta obra se encuentra en funcionamiento al público, cuenta con una garantía del Proveedor, la cual figura en el Anexo 6.4.d

CUADRA 05:

N ° OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1 Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra, corregir desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa	- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta obra.

JMK Contratistas Generales S.A.C.
 Representante: J. Kimphn Khan
 D.O. 3 febrero 2011

<p>2</p> <p>Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa</p>	<p>observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p> <p>Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
<p>3</p> <p>Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.</p>	<p>- Esta partida se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyecto (4.4.4 Suministro e Instalación de Bancas de Madera de 1.50 m de largo con Respaldo - Anexo 6.4.a); en cuanto a que no deben presentar nudos, se indica que lo que se llama nudo son las uniones de las venas de la madera las cuales se encuentran siempre en este material, además dentro de las especificaciones técnicas no hace mención a que no deba presentarse ninguno de estos llamados nudos en la madera de las bancas.</p> <p>- En cuanto a la referencia de las uniones del acero con las maderas, no siempre estas uniones calzan a la perfección y suele quedar un espacio entre ellas, tal como se muestra en una banca colocada por la propia Entidad y que no</p>	<p>- Ver detalle del análisis de la Cuadra 8 - Lado impar del informe</p>

JMK Contratas Generales S.A.C.


 JMK Contratas Generales S.A.C.
 Representante Legal: JMK Contratas Generales S.A.C.

pre: la unión sin espacios entre el acero y la madera. Anexo 6.4.b

En referencia a las cuñas de nivelación de las pafas de las bancas, ni en planos ni en las especificaciones técnicas del Proyecto referentes a esta partida indica que deba ser con una sola cuña y no con dos como se muestra actualmente. Esto lo corrobora el hecho de haber sido aprobadas por la Supervisión como consta en el Asiento nº 411 Folio Nº 47 del Tomo Nº 03 del Cuaderno de Obra (Anexo 6.4.c) y habiendo sido Valorizadas en la Valorización Nº 09 del mes de febrero, y Pagadas en su oportunidad. (anexo 6.3.b).

También debe precisarse que cualquier daño producido a las bancas por el uso continuo, ya que hay que recordar que esta obra se encuentra en funcionamiento al público, cuenta con una garantía del Proveedor, la cual figura en el Anexo 6.4.d

JMK Contratistas Generales S.A.C.
 J.M. K...
 J.M. K...
 J.M. K...

CUADRA 04:

N.º OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1 Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra.	Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa	Anexo 06; Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia

2	Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa	observación ha sido levantada. - Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
---	---	---	--

CUADRA 02:

N.º	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra, corregir desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa	- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
2	Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa	- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el

levantada.

CUADRA 04:

N o	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa	- Anexo 06; Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
2	Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa	- Anexo 06; Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
3	Las señales termoplásticas no cumplen con las	- ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ÍTEM 4.7.2 SENAL THERMOPLÁSTICO ADHERENTE AL ASFÁLTO CON MICROESFERAS DE VIDRIO	- Ver detalle del análisis de la Cuadra 12 - Lado Impar del Informe

	<p>esta partida cuenta con garantía de un año la cual consta en la carta de Garantía ofrecida por el subcontratista ALANCO PERU SAC como consta en el Anexo 6.1.e</p> <p>- Asientos del Cuaderno de Obra donde se sigue el proceso de colocación de la Pintura Thermoplasticas. (Anexo 6.1.f)</p>	
<p>4</p> <p>Corregir encuentros entre sardinel y adoquines a lo largo de la cuadra dado que existen separaciones de diferente tamaño</p>	<p>- La ligera separación encontrada entre el sardinel y los adoquines, tiene una causa técnica, esto se debe a que a medida que la vereda es transitada los adoquines deben tener un ligero espacio para terminar de asentarse y afirmarse; por lo cual se dejó un pequeño margen de separación para efectos de lo mencionado.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las separaciones de diferente tamaño señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
<p>5</p> <p>Corregir las tapas de las cámaras de inspección de las diferentes instalaciones y de las de fibra óptica, dado que existen desniveles entre las tapas, marcos y vereda adoquinada. Esto se debe considerar en sí a lo largo de toda</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la</p>

la Av. Larco.

observación ha sido levantada.

CUADRA 05:

N • OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1 Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa	- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se fiene la observación ha sido levantada.
2 Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa.	- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se fiene la observación ha sido levantada.

JMK Contratistas Generales S.A.C.
Rafael Sánchez Khan
Calle de la República 1111 - Lima 1814

N o	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	<p>Corregir desniveles existentes en la línea podo fácil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
2	<p>Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
3	<p>Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones</p>	<p>- Esta partida se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyecto (4.4.4 Suministro e Instalación de Bancas de Madera de 1.50 m de largo con Respaldo - Anexo 6.4.a); en cuanto a que no deben presentar nudos, se indica que lo que se llama nudo son las uniones de las venas de la madera las cuales se</p>	<p>- Ver detalle del análisis de la Cuadro 08 - Lado impar del informe.</p>

JMK Contratistas Generales S.A.S.
 JMK
 JC 53 R. 121 Mincho Khan
 Representante Legal

del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.

encu)ran siempre en este material, además dentro de las especificaciones técnicas no hace mención a que no deba presentarse ninguno de estos llamados nudos en la madera de las bancas.

En cuanto a la referencia de las uniones del acero con las maderas, no calza a la perfección y suele quedar un espacio entre ellas, tal como se muestra en una banca colocada por la propia Entidad y que no presenta unión sin espacios entre el acero y la madera Anexo 6.4.b

En referencia a las cuñas de nivelación de las patas de las bancas, ni en planos ni en las especificaciones técnicas del Proyecto referentes a esta partida indica que deba ser con una sola cuña y no con dos como se muestra actualmente. Esto lo corrobora el hecho de haber sido aprobadas por la Supervisión como consta en el Asiento nº 411 Folio Nº 47 del Tomo Nº 03 del Cuaderno de Obra (Anexo 6.4.c) y habiendo sido Valorizadas en la Valorización Nº 09 del mes de febrero, y Pagadas en su oportunidad. (anexo 6.3.b).

También debe precisarse que cualquier daño ejecutado en las bancas por el uso continuo, ya que hay que recordar que esta obra se abrió al público hace varios meses, cuenta con una garantía del


JMK Contratistas Generales S.A.S.
J.C. de Representación: Manucho Khan
República de Colombia

<p>4</p> <p>Las cámaras de inspección tanto de la fibra óptica como de otros servicios deben estar a nivel con las veredas, por lo tanto deben de corregirse; las tapas deben estar a medida exacta de los marcos para evitar accidente de los peatones y las asas deben ser de fierro de 3/8.</p>	<p>Prove for, la cual figura en el Anexo 6.4.d</p> <p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, las asas de las tapas cuentan con fierro de 3/8.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad, situación que se corrobora en la fotografía presentada por la Municipalidad (sin indicar ubicación de la tapa). Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
<p>5</p> <p>Cambiar las etiquetas de los contenedores soterrados por un material durable, dado que los que se muestran en la actualidad se despegan con facilidad.</p>	<p>- Esta partida se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyecto (4.4.3 Suministro e instalación de Contenedores Soterrados - Anexo 6.5.a), no se menciona la colocación de las etiquetas en los contenedores, por lo tanto la elaboración de las mismas fue una deferencia para con la Entidad, siendo que en su momento se realizó hasta en 03 oportunidades el cambio de las etiquetas de los soterrados, hasta que se quedó con el ultimo diseño y calidad de etiqueta, visto y aprobado por el gerente de Obras públicas de la Municipalidad de Miraflores, sin que esto fuera obligación contractual que vinculara esta partida.</p>	<p>- La Municipalidad no ha refutado lo</p>
<p>6</p> <p>Frente al predio N°</p>	<p>- Cabe destacar que estas observaciones</p>	<p>- La Municipalidad no ha refutado lo</p>

Contratación General S.A.U.

<p>612 reparar el acabado de las graderías de la vivienda, dañadas en la ejecución de la obra.</p>	<p>no pertenecen al Proyecto como tal, son materia de daños a terceros en el proceso constructivo, los cuales ya han sido subsanados.</p>	<p>señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Acta de Constatación Física e Inventario de Obra muestra una fotografía en al que no se indica a donde corresponde, sin embargo, concuerda con lo descrito por la Municipalidad en el Acta de Observaciones. - Al respecto se tiene que lo observado por la Municipalidad no corresponde a una observación de obra; no obstante, de subsistir lo señalado por la Entidad, es conveniente que dicho aspecto sea corregido toda vez que se generó por efecto de la ejecución de la obra.
<p>7 Frente al predio N° 656 reponer el acabado de la rampa de la vivienda, dañada en la ejecución de la obra.</p>	<p>- Cabe destacar que estas observaciones no pertenecen al Proyecto como tal, son materia de daños a terceros en el proceso constructivo, los cuales ya han sido subsanados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda. - En tal sentido, se tiene que la observación ha sido levantada no obstante que esta no es una observación a la obra.

JMK Contratistas Generales S.A.C.


 Jorge Ochoa
 Representante Legal

N o	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	<p>Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
2	<p>Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
3	<p>Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones</p>	<p>- Esta partida se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyecto (4.4.4 Suministro e instalación de Bancas de Madera de 1.50 m de largo con Respaldo - Anexo 6.4.a); en cuanto a que no deben presentar nudos, se indica que lo que se llama nudo son las uniones de las venas de la madera las cuales se</p>	<p>- Ver detalle del análisis de la Cuadro 08 - Lado impar del informe.</p>

JMK Contratación Generales S.A.C.


 Jorge E. Arce (Propietario)
 Representación por Legitimación

del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.

encuentran siempre en este material, además dentro de las especificaciones técnicas no hace mención a que no deba presentarse ninguno de estos llamados nudos en la madera de las bancas.

En cuanto a la referencia de las uniones del acero con las maderas, no calza a la perfección y suele quedar un espacio entre ellas, tal como se muestra en una banca colocada por la propia Entidad y que no presenta unión sin espacios entre el acero y la madera Anexo 6.4.b

En referencia a las cuñas de nivelación de las patas de las bancas, ni en planos ni en las especificaciones técnicas del Proyecto referentes a esta partida indica que deba ser con una sola cuña y no con dos como se muestra actualmente. Esto lo corrobora el hecho de haber sido aprobadas por la Supervisión como consta en el Asiento nº 411 Folio Nº 47 del Tomo Nº 03 del Cuaderno de Obra (Anexo 6.4.c) y habiendo sido Valorizadas en la Valorización Nº 09 del mes de febrero, y Pagadas en su oportunidad. (anexo 6.3.b).

También debe precisarse que cualquier daño ejecutado en las bancas por el uso continuo, ya que hay que recordar que esta obra se abrió al público hace varios meses, cuenta con una garantía del

IMK Contralistas Generales S.A.C.
Calle Pichay 1111, Lima 18
RUC: 20505111111

<p>4</p> <p>Reubicar el semáforo de la ciclo vía ubicada en la esquina con la Av. Benavides, dado que esta fuera del enfoque visual por parte del ciclista.</p>	<p>Provee Por, la cual figura en el Anexo 6.4.d</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta observación no se acepta, puesto que la colocación de los semáforos se efectuó de acuerdo a los planos del Proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> - La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda. - En tal sentido, se tiene que la observación ha sido levantada no obstante que esta no es una observación a la obra.
<p>5</p> <p>En toda la av. faltan líneas demarcatorias paralelas a los separadores de la ciclo vía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La línea demarcatoria fue pintada oportunamente, posterior a ello la Municipalidad hizo de conocimiento del contratista su pedido de ampliar la zona para ciclo vía corriéndola 25 cm, pedido que consta en el asiento del cuaderno de obra N° 429-Folio 14 del 03-03-2014. (Anexo 6.6.a) anotaciones del residente, al efectuarse esta ampliación la pintura roja rugosa cubrió las líneas iniciales. - Estos trabajos fueron aprobados por la supervisión en su informe de valorización N° 07 (Anexo 6.6.b) como lo demuestra la Factura cancelada N° 001-000772 del 06 de Febrero del 2014 	<ul style="list-style-type: none"> - Los planos del Expediente Técnico muestran que efectivamente a lo largo de la ciclo vía se proyectó colocar una doble línea demarcatoria de color amarillo para canalizar la ciclo vía, conforme se aprecia en detalle en el plano d5-05 detalles señalización, en la misma que se aprecia que el ancho interno de la ciclo vía es de 1.50 metros. - Las fotografías remitidas por la Municipalidad muestran que al 17.06.2014 se tenía solo una línea (la que corresponde al lado externo de la ciclo vía), habiéndose verificado in situ que efectivamente la ciclo vía se ejecuto con un ancho interior de 1.75 metros, lo cual corrobora lo señalado por el Contratista - que la ciclo vía se amplió corriéndola 25 cm - por lo que la pintura roja rugosa que corresponde a la ciclo vía, cubrió las líneas amarillas iniciales. - En cuanto a lo referido por la Municipalidad en su contestación de

IMK Contratistas Generales S.A.S.


 Representante Legal

		<p>- Esta partida se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyecto (4.4.3 Suministro e instalación de Contenedores Soterrados - Anexo 6.5.a), cabe indicar que en estas especificaciones no se menciona la colocación de las etiquetas en los contenedores, por lo tanto la elaboración de las mismas fue una deferencia para con la Entidad, siendo que en su momento se realizó hasta en 03 oportunidades el cambio de las etiquetas de los soterrados, hasta que se quedó con el último diseño y calidad de etiqueta, visto y aprobado por el gerente de Obras públicas de la Municipalidad de Miraflores, sin que esto fuera obligación contractual que vinculara esta partida.</p>	<p>manda "Respecto al pintado de la ciclo vía, se recomienda no dejar manchas negras, repintado en forma continua"; no se encuentra relación entre esta apreciación y la observación incluida en las actas: "En toda la avenida faltan líneas demarcadas paralelas a los separadores de la ciclo vía".</p>
6	<p>las etiquetas de los contenedores soterrados por un material durable, dado que los que se muestran en la actualidad</p>		<p>- La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda.</p> <p>- En tal sentido, se tiene que la observación ha sido levantada no obstante que esta no es una observación a la obra.</p>

CUADRA 08:

N º OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como</p>	<p>Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura</p>

MJK Contratistas Generales S.A.C.


[Firma]
 Juan Manuel M. C. S. S. S.
 Ingeniero Civil
 Maturín, 11 de Julio de 2011

<p>línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.</p>	<p>consta en la fotografía anexa.</p>	<p>al de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
<p>2</p> <p>Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
<p>3</p> <p>Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las</p>	<p>- Esta partida se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyecto (4.4.4 Suministro e Instalación de Bancas de Madera de 1.50 m de largo con Respaldo - Anexo 6.4.a); en cuanto a que no deben presentar nudos, se indica que lo que se llama nudo son las uniones de las venas de la madera las cuales se encuentran siempre en este material, además dentro de las especificaciones técnicas no hace mención a que no deba presentarse ninguno de estos llamados nudos en la madera de las</p>	<p>- Ver detalle del análisis de la Cuadro 08 - Lado Impar del informe.</p>

INIA Contratistas Generales S.A.C.




 INIA Contratistas Generales S.A.C.

<p>nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.</p>	<p>banc</p> <ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la referencia de las uniones del acero con las maderas, no calza a la perfección y suele quedar un espacio entre ellas, tal como se muestra en una banca colocada por la propia Entidad y que no presenta unión sin espacios entre el acero y la madera Anexo 6.4.b 	
	<ul style="list-style-type: none"> - En referencia a las cuñas de nivelación de las patas de las bancas, ni en planos ni en las especificaciones técnicas del Proyecto referentes a esta partida indica que deba ser con una sola cuña y no con dos como se muestra actualmente. Esto lo corrobora el hecho de haber sido aprobadas por la Supervisión como consta en el Asiento nº 411 Folio Nº 47 del Tomo Nº 03 del Cuaderno de Obra (Anexo 6.4.c) y habiendo sido Valorizadas en la Valorización Nº 09 del mes de febrero, y Pagadas en su oportunidad. (anexo 6.3.b). 	
<p>4</p> <p>Corregir las uniones entre adoquines y sardineles, dado que presentan</p>	<ul style="list-style-type: none"> - También debe precisarse que cualquier daño ejecutado en las bancas por el uso continuo, ya que hay que recordar que esta obra se abrió al público hace varios meses, cuenta con una garantía del Proveedor, la cual figura en el Anexo 6.4.d 	<ul style="list-style-type: none"> - La Municipalidad no ha refulado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de

<p>irregularidades pronunciadas tanto por acabado del sardinel como del corte disperejo de los adoquines.</p>	<p>adoq) es deben tener un ligero espacio para terminar de asentarse y afirmarse; por lo cual se dejó un pequeño margen de separación para efectos de lo mencionado.</p>	<p>Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del Acta de Constatación Física e Inventario de Obra se ha tomado una fotografía en la que se aprecia la unión entre los adoquines y sardineles, así como varios cortes de adoquines. - En las fotografías tanto de la Municipalidad como del Contratista, no se aprecian los aspectos observados por la primera. No obstante, dado que como parte del procedimiento constructivo se utiliza arena fina para terminar de llenar las juntas (Especificación Técnica de la partida 4.1.8. Instalación de Bloques de Concreto); de existir separaciones considerables entre los adoquines y el sardinel, estas deben ser corregidas.
---	--	--

CUADRA 09:

N o	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	<p>Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad</p>


JMK Contratación Generales S.A.C.

REGISTRO DE EMPRESAS
INSCRIPCIÓN N.º 12427
REGISTRO DE EMPRESAS
INSCRIPCIÓN N.º 12427

	desagüe y las veredas.		ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
2	Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.	- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa.	- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.
3	Frente al predio n° 938 reparar el contra zócalo de la vivienda dañada en la ejecución de la obra.	- Cabe destacar que estas observaciones no pertenecen al Proyecto como tal, son materia de daños a terceros en el proceso constructivo, los cuales ya han sido subsanados.	- La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda. - Al respecto se tiene que esta no es una observación a la obra; no obstante, de persistir esta, dado que se ha generado por acción de la ejecución de la obra, es conveniente que sea corregida.


CUADRA 10:

N	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	Corregir desniveles	- Se efectuó el levantamiento de esta	- Anexo 06: Absolución de Observación

JMK Contralistas Generales S.A.C.


 RUC: 205101111111111111
 Dpto. de Iquitos - Iquitos, Perú

<p>existentes en la línea podo fácil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.</p>	<p>observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa.</p>	<p>obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
<p>2 Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
<p>3 Modificar la rampa peatonal de la esquina Calle Marico Cápac.</p>	<p>- Con respecto a esta observación se levantó oportunamente.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene que la observación ha sido levantada.</p>
<p>4 En la esquina con la Calle Gonzales se ve dañado el</p>	<p>- Se levantó esta observación oportunamente.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de</p>



JMK Contratación Generales S.A.C.

 RUC: 20509001234

 Calle Comercio 1234 - Lima

 Teléfono: 011 444-1234

<p>pavimento lo cual necesita resane.</p>		<p>Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene que la observación ha sido levantada.</p>
---	--	---

CUADRA 11

N.º	OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
1	<p>Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.</p>
2	<p>Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.</p>	<p>- Se efectuó el levantamiento de esta observación en su oportunidad, como consta en la fotografía anexa.</p>	<p>- Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido</p>

3	<p>Las luminarias con paneles Solares no se ha podido verificar en funcionamiento con el sistema dual a pesar de estar instalados los suministros eléctricos. Se ha observado que algunos paneles solares instalados que no funcionan ni con el sistema solar, los cuales deben reemplazarse.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a la observación sobre la Partida de Luminarias Solares efectivamente algunas pantallas no funcionan debido a que el Sistema instalado según el Proyecto es para Luminarias de 30 WATTS y no de 90 WATTS como fue solicitado por la entidad. <p>Cabe mencionar que se solicitó mediante Anotaciones en Cuaderno de Obra (Anexo 6.7.a) e Informes verificados a la Entidad, para la absolución de consulta sobre este tema, a fin de que el Proyectista brinde la solución más adecuada para este particular.</p>	<p>antada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Subsanado no forma parte del acta de observaciones del 27.06.2014
---	---	---	--

OTROS

N • OBSERVACION MUNICIPALIDAD	SUSTENTO JMK	POSICION DEL PERITO
<p>La Partida Tachas en pavimento (suministro e instalación), a pesar de estar instaladas no cumplen con las especificaciones técnicas del</p>	<p>Para la instalación de las tachas deberán obedecerse las indicaciones del fabricante. Es decir, tanto el residente de obra como el Supervisor, verificaron que el Expediente Técnico no hacía referencia alguna al hecho de que las tachas debían ser con luz continua o intermitente. Bajo dicho contexto, es que la Supervisión autorizó el uso de tachas con luz intermitente, lo cual puede ser verificado a través del</p>	<p>Como se evidencia, las Especificaciones Técnicas de esta partida no señalan si las tachas debían ser de luz continua o luz intermitente.</p> <p>la Municipalidad señala que en las especificaciones técnicas se indicó claramente que debían ser tachas con luz continua Y no luz intermitente, por lo indicado en las especificaciones técnicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Funcionamiento continuo de 7 días

JMK Contratistas Generales S.A.C.

[Firma]

Ing. *[Nombre]*

Ing. *[Nombre]*

Ing. *[Nombre]*

expediente Técnico de obra, por ejemplo no son de luz continua y por lo cual deberá instalarse las indicadas en el expediente para su recepción.

Cuaderno de obra. Sin embargo, por un tema médico y por opiniones puestas de manifiesto a través de medio televisivos, el Sr. Alcalde cambio de opinión y a través de sus funcionarios a cargo solicitó el cambio de las tachas ya colocadas, por aquellas que tengan luz continua. Es decir, debemos tener en claro que, no se está discutiendo el incumplimiento al Expediente Técnico, el cual ha sido ejecutado a cabalidad, sino que se está solicitando un nuevo material para la obra. el cual no está siendo reconocido como adicional, considerando que el cambio de opinión por parte de la entidad no puede ser considerado un incumplimiento del contratista, y por el cual éste deba asumir dicho costo.

después de la carga completa.

- Control lumínico automático para comenzar a funcionar automáticamente durante la noche, mal tiempo, etc.
- Deberá tener gran durabilidad y resistencia: fabricados en aleación de aluminio. Control automático de la luz y funcionamiento continuo bajo tiempo nublado y lluvioso.
- Al respecto, dichas especificaciones están referidas a que con la carga completa las tachas solares debían tener una autonomía (funcionamiento continuo sin necesidad de nueva carga de energía solar) de 7 días. Asimismo, al referirse al funcionamiento continuo bajo tiempo nublado y lluvioso, se refiere que la tacha debe de funcionar de manera ininterrumpida aun cuando llueva o el tiempo este nublado, no refiriéndose a que la luz que emite la tacha sea continua y por tanto no sea luz intermitente.
- Como prueba de lo indicado se tiene la dirección web <http://omascurico.cl/es/vialidad/106-fachasolares.htm> en las cuales se ofrece tachas solares cuyas especificaciones técnicas corresponden a las mismas especificaciones técnicas de las tachas solicitadas para la obra ' y que al final de la pagina web se tiene un video en el que se aprecia que estas son de luz intermitente.

mismo se tiene también la dirección web

http://www.atlants.net/aacacatalogos_solar_esp/tachas_solares_esp.pdf que al igual que el caso anterior, las especificaciones técnicas de las tachas ofrecidas concuerdan con las especificaciones técnicas de las tachas solicitadas para la obra, cuya información refiere también que las tachas tiene una autonomía de 7 a 8 años (funcionamiento continuo), y que pueden parpadear (luz intermitente) hasta 7 horas de forma continua con solo 1 hora de sol.

Por tanto queda demostrado que las especificaciones técnicas no se refieren a que la luz sea continua (no intermitente o sin parpadeo), sino a que su funcionamiento sea continuo.

Ahora bien, lo indicado precedentemente no enerva lo señalado por la Municipalidad en cuanto a que el Contratista no ha presentado los protocolos de prueba; no obstante, esta solicitud está referida a "protocolos de prueba que sustente la Luz continua de 7 días, debiendo de corresponder los protocolos de prueba de las tachas colocadas y que cumplan con las especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico de obra.

De la revisión a los planos del expediente técnico se tiene que efectivamente el diseño eléctrico de las luminarias consideró luminarias

Las luminarias con Paneles Solares no se ha podido realizar las pruebas

Al no contar con fluido eléctrico, dado que la Municipalidad, no cuenta con el resultado del tramite, no se ha podido realizar las pruebas

JMK Contratas Generales S.A.C.


Juan Carlos Sánchez
Presidente del Comité de Vigilancia

verificar en funcionamiento con el podido verificar en funcionamiento con el sistema dual por la Falta de suministros eléctricos a ser instalados por parte de Luz del Sur. Las pruebas de dichas partidas serán realizadas posteriormente. Se ha observado que algunos paneles solares instalados que no funcionan ni con el sistema solar, los cuales deben reemplazarse.

necesarias. Jifa 12 de marzo del 2014 se ha realizado una prueba de potencia con generador eléctrico para verificar el correcto funcionamiento de las luminarias con panel solar de acuerdo a la partida 04.05 Suministro e instalación de Luminarias con Panel Solar, confeccionadas e instaladas de acuerdo a los planos del expediente técnico y con la aprobación de la supervisión.
 En el ensayo eléctrico se ha verificado que las lámparas instaladas de 90 Ws - 24 y de acuerdo al plano IE-0, presentan oscilaciones por carga eléctrica, debido a que el expediente técnico presenta fallas y/o errores de diseño, haciendo inviable su correcto funcionamiento ya que no está llegando la suficiente energía a las lámparas.
 Se deja constancia que en el diseño eléctrico proyectado no se ha considerado un sistema de conmutación para aminorar energía eléctrica proveniente de la red eléctrica y de los paneles solares, instalados por lo que se consulta a la entidad en el marco del artículo 196º del RLCE.

Cómo se va a modificar el sistema eléctrico para que funcione adecuadamente también con energía eléctrica? (...)
 Mediante carta N° 235-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 25 de abril del 2014, la entidad da respuesta a la consulta formulada, sin embargo no da solución al problema señalado.

Es así que nuestra representada procede a reiterar el problema y la consulta planteada, respecto a cómo se va a modificar el sistema eléctrico para que funcione

led de: w.

De lo acotado por las partes se aprecia que existirían inconsistencias en el diseño del sistema eléctrico de las luminarias de paneles solares, lo cual sumado en su momento no se contaba con el suministro de energía eléctrica por parte de Luz del Sur, por lo cual no fue posible realizar las pruebas correspondientes.
 Cabe acotar que, respecto a lo señalado por las partes, de conformidad al objeto de la pericia, el análisis del suscrito está orientado a determinar el aspecto técnico y no así los aspectos legales procedimiento administrativo)

UNIK Contabilistas Generales S. A. C.
 Calle Comercio 1001
 San Juan de los Rios - El Morochón
 T. 011 426 1001
 F. 011 426 1002

adecuadas? en el que se precisó además que el informe N° 01 SAE-2014, no indica gráficamente el diagrama unifilar del sistema de cableado interior de LUMINARIA SOLAR HIBRIDA, incluyendo en el todos los dispositivos necesarios y suficientes para garantizar el correcto funcionamiento de las columnas solares.

En ese sentido, considerando la aplicación del Art. 40° del RLCE, respecto a que LOS PLANOS PREVALECEAN SOBRE LOS OEMAS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE TECNICO, y considerando la carencia de información en el expediente técnico, se deja claramente establecido que la luminaria no cuenta con un sistema de conmutación o transferencia de alimentación solar a energía eléctrica de la red pública, por cuanto no existe detalle ni referencia alguna en los planos del proyecto ni en otro documento del expediente técnico.

Según el documento adjunto, se hizo entrega al área de informática de la Municipalidad las llaves cd's de respaldo de los activos point, por lo cual a la fecha se encuentran operativos; además oportunamente se entregó a la supervisión la documentación pertinente.

JMK Contratistas Generales S.A.C.
J.M.K. Contr. Gen. S.A.C. - J.M.K. Contr. Gen. S.A.C.
Representante Legal

Es el caso que, con Carta No. 053-2014-GAF/MM (21/07/2014) (**Anexo 7 de nuestra demanda**), la Entidad nos pone a conocimiento las observaciones "supuestamente no levantadas" y que, según ésta se verificaron mediante acto público llevado a cabo el 27 de junio del 2014, la misma que fue culminada, elaborada y suscrita unilateralmente por la entidad, el 01 de julio del 2014 (**Anexo 8 de nuestra demanda**).

Al respecto, mi representada niega todas y cada uno de los criterios asumidos por la entidad, y que determinaron la decisión unilateral de tener "por no subsanadas las observaciones", tal es así que el propio documento que la entidad adjuntó en su Carta No. 053-2014-GAF/MM (21/07/2014) (**Anexo 7 de nuestra demanda**), se verifica que dicha acta fue suscrita y concluida el 01 de julio del 2014 (fecha distinta en que se llevó a cabo la constatación de las observaciones subsanadas), por lo que al margen de dicha irregularidad para lo cual nos avocamos a lo dicho en el peritaje llevado a cabo de oficio por éste Tribunal Arbitral, en lo que respecta a cada una de las observaciones supuestamente no levantadas.

Sin perjuicio de ello, debe fenerse presente que nuestra empresa ante el acta de constatación llevada a cabo de manera irregular por parte de la entidad, el día cinco de julio del 2014 (**Anexo 10-A de nuestro Escrito 10**) se efectuó una constatación de nuestra parte en el que se verifica de manera gráfica cada una de las observaciones debidamente levantadas por nuestra parte. Así también, se efectuó una verificación notarial el 30 de julio del 2014 en la que reiteramos la verificación técnica de cada una de las observaciones debidamente levantadas por nuestra parte (**Anexo No. 10-B de nuestro Escrito 10**).

Nótese que la importancia de nuestras constataciones fue por el hecho que **EL SUPERVISOR YA NO SE ENCONTRABA EN OBRA**, tal y como lo acredita la copia legalizada del cuaderno de obra llevada a cabo el 27 DE JUNIO DEL 2014, es decir, más de 01 mes de solicitada la recepción de obra (**Asiento 466 del 23 de**

J.M.F. Contabilistas Generales S.A.S.

Jorge Rafael Montalvo (JRM)
Representante Legal

Es decir, sobre el monto contractual vigente es que se debe aplicar lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del contrato:

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso Injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Sobre el particular, considerando los montos adicionales y deductivos que afectaron el contrato de obra a nuestro cargo, el monto y plazo contractual (273 días calendario) vigente ascendía a S/. 12'013,137.73

Monto del contrato		S/. 11,171,263.43	
Monto contractual vigente		S/. 12'013,137.73	
Penalidad Máxima (10% Monto contractual vigente)	=	S/. 1,201,313.77	
Penalidad Diaria	=	$\frac{(0.1) \times (12,013,137.77)}{F \times 273^3}$	= S/. 29,336.11
Días máximos penalizables	=	41 días calendario	
Término contractual vigente	=	28/02/2014	
Fecha de término de obra	=	21/03/2014	21 días de penalidad

³ El plazo vigente de obra es de 273 días calendario (150 d/c de plazo contractual; más, 62 d/c por Ampliación de plazo No. 02; más, 15 d/c de ampliación de plazo No. 05; y, más 46 d/c por Ampliación de plazo No. 06)

W.K. Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Montenegro
Representante Legal

mayo del 2014 – Anexo 03-A de nuestra escrito NO. 03) dando por levantadas las subsanaciones por parte del Contratista.

En ese sentido, téngase en cuenta lo acreditado en el presente proceso y declarar FUNDADA nuestra pretensión.

RESPECTO AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, SE DECLARE NULA Y/O INEFICAZ Y/O SIN EFECTO LEGAL Y/O SIN VALOR LEGAL ALGUNO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO NO. 063-2013, EFECTUADA MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 53815 (CARTA NO. 053-2014-GAF/MM) DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2014.

Se ha dejado claramente establecido que, con fecha 21 de julio de 2014, la entidad nos remite la carta Notarial N° 53815, Carta No. 053-2014-GAF/MM (**Anexo 9 de nuestra demanda**) a través de la cual nos resuelven el Contrato de obra, aduciendo en específico lo siguiente:

- a) Haber alcanzado el monto máximo de penalidad impuesta (10% del monto contractual).
- b) Por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a nuestro cargo.

Desarrollamos:

a) **Respecto al monto máximo de la penalidad impuesta S/. 1'206,254.43¹**

Sobre este punto a analizar es importante tener en cuenta que el monto a considerar debe ser el 10% del monto contractual actualizado, es decir S/. 1'201,313.77.², el cual se llega alcanzar **en 41 Días calendarios**.

¹ Según monto de la entidad

² Monto contractual de S/. 11,171,263.43 inc IGV, adicional de obra No. 01 de S/. 83,629.21, adicional de obra N° 02 de S/. 636,323.80, Adicional de obra N° 04 de S/. 206,902.69, adicional de Obra N° 05 de S/. 36,323.70 (Anexo 18-A), deductivo N° 01 de S/. 23,643.07, deductivo N° 03 de S/. 65,125.65, deductivo N° 04 de S/. 3,941.56, deductivo N° 05 de 4,952.17, deductivo N° 06 de S/. 24,002.65 = S/. 12,013,137.73 (Monto contractual vigente - Anexo 18-B)

Ahora bien, efectuemos cálculos:

- c) El término real de la obra fue el día **21 de marzo del 2014**, tal y como consta en el Asiento 457 del Cuaderno de obra (**Anexo 4 de nuestra demanda**).
- d) La entidad sostiene que conforme a las ampliaciones de plazos vigentes y otorgados por ésta, la culminación legal de la obra venció el **28 de febrero del 2014**. Ello conforme al laudo emitido por el Árbitro, Dr. Lazlo P. de la Riva Agüero Vega, es correcto.
- e) Bajo dicho contexto, del 01 de marzo al 21 de marzo del 2014, **existen 21 Días calendario, en calidad de penalidad**.

Ahora bien, según la cuantificación para el cómputo de los plazos para el levantamiento de las observaciones, según lo dispuesto en el art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone: "De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente⁴ de la obra para subsanar las observaciones. plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego [...]"

Con fines aclaratorios respecto al cómputo de plazos referido en el artículo 210 del RLCE, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 151⁵ del RLCE, en cuanto

⁴ El plazo vigente de obra es de 273 días calendario (150 d/c de plazo contractual; más, 62 d/c por Ampliación de plazo No. 02; más, 15 d/c de ampliación de plazo No. 05; y, más 46 d/c por Ampliación de plazo No. 06)

⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

"Artículo 151.- Cómputo de los plazos

Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario.

a que, el cómputo del plazo se excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento, por lo que teniendo en cuenta que el Acta de Recepción de obra en la que se formularon las observaciones fue notificado el 22 de abril del 2014, y aplicando lo señalado en el art. 210 del RLCE ya citado (5° día de suscrito el acta es 27.04.2014, más el 1/10 del plazo vigente es 27 días calendario), el plazo que teníamos para subsanar las observaciones vencía el 24 de mayo del 2014.

Ahora bien, con fecha 23 de mayo del 2014, asiento No. 466 (Anexo 11 de nuestra demanda), nuestro residente procedió a solicitar nuevamente la recepción de obra, para lo cual el Supervisor de obra, debía proceder a cumplir lo dispuesto en el art. 210⁶ del RLCE. Es decir, se verifica que se subsanó las observaciones a 01 día antes del vencimiento del plazo (Ver cuaderno de obra en el Anexo 03-A de nuestra escrito 03).

Al respecto, posterior a nuestra anotación de fecha 23 de mayo del 2014, la Supervisión se ausentó de obra, y ello, se evidencia en el hecho que posterior a nuestro asiento No. 466, del 23 de mayo del 2014, no existe anotación alguna

El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida.

En ambos casos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil."

Código Civil Vigente:

"Artículo 183°.- Reglas para computo del plazo

El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- *El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.*
- 2.- *El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de este correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.*
- 3.- *El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.*
- 4.- **El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.**
- 5.- *El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."*

⁶ *Artículo 210 del RLCE: "(...) Subsanaadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según correspondan en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los 7 días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. (...)"*

M.M. Contratistas Generales S.A.S.


Jorge Rafael Marulanda Pérez
Identificación No. 10000000000000000000

efectuado por el Supervisor (Ver copias legalizadas, Anexo 03-A de nuestra escrito 03). La entidad no ha acreditado la supuesta retención del cuaderno de obra, como único argumento ante la contundencia de nuestros argumentos. Téngase en cuenta que el Cuaderno de Obra se encuentra en poder del Residente y se permite el acceso al Cuaderno considerando que el Supervisor debe estar en obra. Sin embargo, la entidad pretendía apañar la ausencia del Supervisor aludiendo que no se le entregaba el Cuaderno de obra, pero dicho argumento se contradice con los asientos que posteriormente la Supervisión llenó "como si hubiera estado presente" y ello no ha sido advertido por la entidad, bajo su argumento de que no se le dejó llenar, lo cual es falso ya que si hubiera existido alguna imposibilidad que lo llevaron a no poder llenar las ocurrencias en las fechas correspondientes, en la primera anotación se debía consignar no solo la imposibilidad, sino, además, que las anotaciones correspondían a fechas anteriores, siempre que el Supervisor lo hubiere verificado, lo cual no ocurrió POR QUE JUSTAMENTE LO AFIRMADO POR LA ENTIDAD NO ES CIERTO.

En ese sentido, ¿Acaso la entidad pretende hacer de nuestro cargo en calidad de penalidades todo el tiempo que la Supervisión estuvo ausente en obra, incumpliendo sus obligaciones señaladas en el art. 210.2 del RLCE.?

Es sí que, con fecha 27 de junio del 2014 se procedió a dar inicio a la verificación del levantamiento de las observaciones, la misma que fue puesto a nuestro conocimiento el 21 de julio del 2014. Al respecto, téngase en cuenta que para que el Comité de Recepción pueda verificar el levantamiento de las observaciones se debe partir del supuesto que la Supervisión ha efectuado la verificación de las mismas, según el artículo citado, por lo que éste da su

⁷ En escrito No. 03 se verifica que los asientos llenados por la Supervisión no corresponden a los días en que se señalan que fue llenado, dado que con la constatación notarial se acreditó que al 27 de junio del 2014 dichos asientos no existían. Siendo éstos:

- Asiento N° 466 A de fecha 23 de mayo de 2014.
- Asiento N° 467 de fecha 12 de junio de 2014.
- Asiento N° 468 de fecha 30 de junio de 2014.
- Asiento N° 469 de fecha 01 de julio de 2014.

Y nótese que dichos asientos no refieren imposibilidad de llenado del cuaderno. Ver escrito No. 05.

conformidad del levantamiento a fin que el Comité se apersona nuevamente a obra para la recepción.

Verificado los cálculos, conforme a lo expuesto, se acredita que mi representada no ha incurrido en penalidad, **PUES SÓLO SE DEBEN TENER EN CUENTA LOS 21 DIAS CALENDARIOS DE PENALIDAD POR LA DEMORA EN LA CONCLUSIÓN DE OBRA, YA QUE EL TIEMPO DE SUBSANACIÓN NO CUENTA COMO PENALIDAD SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 210 DEL RLCE (más aún cuando se ha culminado dentro del plazo dispuesto para dichas subsanaciones), POR LO QUE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR DICHA CAUSAL DEVIENE EN IMPROCEDENTE.**

b) **Respecto al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a nuestro cargo, la entidad aduce que mi representada no ha procedido al levantamiento de observaciones.**

Al respecto, el Tribunal Arbitral debe tener presente que como básico aspecto procedimental para resolver un contrato por incumplimiento de obligaciones se debe tener presente que conforme a lo dispuesto en el art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO ESTÁ SUJETO A UN APERCIBIMIENTO PREVIO.** Dicho apercibimiento no fue formulado por la entidad, por lo que la resolución de contrato por dicha causal deviene en IMPROCEDENTE. Asimismo, no está demás recalcar que de la lectura de la carta con la que nos resuelven el contrato se verifica que la motivación está referida a la máxima penalidad. Sin embargo, es pertinente dejar en claro éste aspecto por que la entidad señala en su carta de resolución de contrato que lo hace "[...] por incumplimiento injustificado de sus obligaciones, pese a haber sido requerido para ello [...]" **LO CUAL NO ES CIERTO POR QUE NO EXISTIÓ APERCIBIMIENTO PREVIO Y NO HA DEMOSTRADO EL MISMO EN ESTE PROCESO ARBITRAL.**

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Marañón Ríos
Representante Legal

CUESTIONES ANECDÓTICAS DE COMO LA ENTIDAD LLEVÓ A CABO LA CONSTATAción DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

Con fecha 27 de junio del 2014 se llevó a cabo un acto de reconocimiento en presencia de notario público, Dr. Fernando Tarazona Alvarado. En dicho acto público, se puso de manifiesto la existencia de tan sólo 04 observaciones supuestamente subsistentes en obra, respecto a lo observado mediante Acta de recepción de obra de fecha 22 de abril del 2014 (**Anexo 5 de nuestra demanda**). Dicho acto público tuvo una duración de tan sólo duro 20 minutos.

Es el caso que, en dicho acto jamás se suscribió acta o documento alguno, pese a que si bien estuvimos presentes en el mismo, no se redactó documento con motivo de la constatación in situ del acto, tomando la decisión la entidad y el notario de redactar el documento en las oficinas de la Municipalidad de Miraflores y hacérselo llegar en un momento posterior. Ello es fácil de deducir, pues el tipeo del documento en extenso lo corrobora.

Con fecha 11 de julio del 2014, con carta No. 16-2014-GOSP/MM (**Anexo 12 de nuestra demanda**) la Entidad nos pone en conocimiento la decisión de no recepcionar la obra, en razón de considerar que no se han levantado las observaciones conforme al acta de fecha 01 de julio del 2014. Téngase presente que en dicho documento NO SE ADJUNTÓ el acta de recepción con observaciones de fecha 01 de julio del 2014 al que hacen referencia.

Es recién el 21 de julio del 2014 con Carta No. 053-2014-GAF/MM (21/07/2014) (Anexo 7 de nuestra demanda), que la Entidad nos ponen a conocimiento las observaciones "supuestamente no levantadas" y con dicha carta proceden a RESOLVER EL CONTRATO.

Es decir, dicho documento elaborado el 01 de julio del 2014 (tres días después de llevado a cabo el acto, situación que se puede constatar en el mismo

JJK Contratistas Generales S.A.

Jorge Rafael Macarino (Juan
Representante Legal

documento), fue puesto a conocimiento 20 días después de suscrito por la propia entidad.

Ahora bien, a la presente demanda y adjunto al **Anexo 6 de la demanda**, mi representada niega y se opone de manera sustentada respecto a cada uno de las observaciones que, según la Municipalidad de Miraflores subsisten, y que han sido materia de peritaje en el presente proceso arbitral.

Sin perjuicio de ello, el 30 de Julio del 2014 hemos acreditado notarialmente su levantamiento, ante la negación de la entidad y las irregularidades para sustentar su posición.

En ese sentido, téngase en cuenta lo acreditado en el presente proceso y declarar **FUNDADA** nuestra pretensión.

RESPECTO AL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR VÁLIDA Y EFICAZ LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EFECTUADA POR JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. REALIZADA MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 26144 (CARTA N° 089-2014-JMK-LARCO) DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2014.

DE LA RECONVENCIÓN

SÉTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA NULIDAD Y/O INVALIDEZ Y/O SIN EFECTO LEGAL ALGUNO LA CARTA N° 089-2014-JMK-LARCO DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2014 QUE RESUELVE EL CONTRATO POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE CONSULTAS SIN ABSOLVER.

En el presente caso el cuarto y sétimo punto controvertido están relacionados en el fondo, por lo que serán tratadas de manera conjunta.

Mediante carta No. 085-2014-JMK-LARCO (**Anexo 13 de nuestra demanda**), nuestra empresa procede a remitir bajo apercibimiento de resolución de contrato, la solicitud a la entidad a fin que proceda al cumplimiento de una serie de obligaciones.

JMK Contratistas Generales S.A.C.

 Representante Legal

En dicha carta se requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. FALTA DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN NO. 10, Y ADICIONAL NO. 1, 4 Y 5.

B. INCUMPLIMIENTO SOBRE CONSULTAS SIN ABSOLVER

Se puso a conocimiento a través del Cuaderno de obra, así como a través de cartas dirigidas directamente a la Municipalidad sobre el problema generado **por la falta de absolución de consultas referida a:**

- a) Sistema Eléctrico
- b) Pintura Termoplástica
- c) Tachas

Los requerimientos formulados por mi representada y que no fueron absueltos por la Municipalidad son:

a) Sistema Eléctrico

Se puso a su conocimiento la consulta de obra, formulada a la supervisión el **13 de Marzo del 2014**, mediante anotaciones realizadas en el **asiento N° 446** del cuaderno de obra y otros, lo siguiente:

*Al no contar con fluido eléctrico, dado que la Municipalidad, no cuenta con el resultado del trámite, no se ha podido realizar las pruebas necesarias. El día de ayer se ha realizado una prueba de potencia con generador eléctrico para verificar el correcto funcionamiento de las luminarias con panel solar de acuerdo a la **partida 04.05 suministro e instalación de luminarias con panel solar**, confeccionadas e instaladas de acuerdo a los planos del expediente técnico y con la aprobación de la supervisión.*

En el ensayo eléctrico se ha verificado que las lámparas instaladas de 90 w-24v de acuerdo al plano IE-01, presentan oscilaciones por carga

U.M. Contratistas Generales S.A.S.

 Jorge Iván
 Representante Legal

eléctrica, debido a que el expediente técnico presenta fallas y/o errores de diseño, haciendo inviable su correcto funcionamiento, ya que no está llegando la suficiente energía a las lámparas.

Se deja constancia que en el diseño eléctrico proyectado no se ha considerado un sistema de conmutación para alternar la energía eléctrica proveniente de la red eléctrica y de los paneles solares instalados.

Por lo que se consulta a la Entidad en el marco del artículo 196º del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, **¿Cómo se va a modificar el sistema eléctrico para que funcione adecuadamente también con energía eléctrica?**, por lo que solicita a la Entidad que se definan los cambios necesarios mediante ampliación de especificaciones técnicas, memoria de cálculo con estudio de radiación solar, plano fotovoltaico, planos de lúmenes y plano de detalles de lámpara fotovoltaica con la que se determinará la solución al problema generado por la no consideración de los diferentes componentes técnicos eléctricos en los planos del expediente técnico, y/o **¿cómo se van a replantear el sistema eléctrico para que funcione adecuadamente?**

Por lo que se solicita la pronta absolución de esta consulta para no generar más retrasos en la obra.

Sin perjuicio de ello, téngase presente que respecto a éste tema, las consultas tuvieron su origen desde julio del 2013, conforme a lo asientos:

- Asiento N° 73 Folio N° 43 – Del Contratista (17/07/2013)
- Asiento N° 75 folio n° 45 – del supervisor (18/07/2013)
- Asiento N° 76 Folio N° 46 – del contratista (19/07/2013)
- Asiento N° 77 Folio N° 47 – del supervisor (19/07/2013)
- Asiento N° 82 Folio N° 52 – del supervisor (26/07/2013)
- Asiento N° 83 Folio N° 52 – del Contratista (26/07/2013)
- Asiento N° 118 Folio N° 72– del Contratista (22/08/2013)
- Asiento N° 119 Folio N° 72 – del supervisor (22/08/2013)
- Asiento N° 133 Folio N° 78 – del CONTRATISTA (31/08/2013)
- Asiento N| 157 folio 93 – supervisión (17/9/2013)


 Rafael Narváez
 Contratación

01

Asiento N° 195 Folio N° 18- Del contratista (12-10-13)
Asiento N° 212 Folio N° 28- Del supervisor (28-10-13)
Asiento N° 213 Folio N° 29- Del contratista (28-10-13)
Asiento N° 330 Folio N° 04- Del SUPERVISOR (02-01-14)
Asiento N° 345 Folio N° 12- Del SUPERVISOR (10-01-14)
Asiento N° 346 Folio N° 12- Del contratista (10-01-14)
Asiento N° 362 Folio N° 20- Del supervisor (22-01-14)
Asiento N° 363 Folio N° 21- Del contratista (22-01-14)
Asiento N° 382 Folio N° 31- Del contratista (05-02-14)
Asiento N° 394 Folio N° 36 - Del contratista (10-02-14)
Asiento N° 407 Folio N° 45- Del supervisor (17-02-14)
Asiento N° 446 Folio N° 27 - Del contratista (13-03-14)
Entre otros.

Anexo 6.7.a de nuestra demanda

Mediante Carta No. 235-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 25 de abril del 2014 (**Anexo 18-c**), la entidad da respuesta a la consulta formulada, sin embargo no da solución al problema generado.

Es así, que nuestra representada procede a reiterar el problema y la consulta planteada, respecto a **¿cómo se debía replantear el sistema eléctrico para que funcione adecuadamente?**, en el que se precisó además que el Informe N° 01 SAE-2014, no indica gráficamente el diagrama unifilar del sistema de cableado interior de LUMINARIA SOLAR HIBRIDA, incluyendo en él todos los dispositivos necesarios y suficientes para garantizar el correcto funcionamiento de la columnas solares

En ese sentido, considerando la aplicación del artículo 40° del Reglamento del contrataciones, respecto a que LOS PLANOS PREVALECEN SOBRE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, y considerando la carencia de información en el expediente técnico, se deja claramente establecido que la luminaria no cuenta con un sistema de conmutación o transferencia de alimentación solar a energía eléctrica de la red pública, por cuanto no existe detalle ni referencia alguna en los planos del proyecto ni en otro documento del Expediente Técnico.

En consecuencia, se verificaba que la entidad no daba solución al problema generado, por lo que se le solicitaba en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 196

SMK Contadores Generales S.A.

Calle 10 de Agosto 1000
Teléfono: 02 222 2222

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adopte la solución al problema técnico expuesto.

b) Pintura Termoplástica

Respecto a la ejecución de la partida referida a **04.07.02 SEÑAL THERMOPLASTICO ADHERENTE AL ASFALTO, CON MICRO ESFERAS DE VIDRIO A 3.8 KG x M2**, se dejó constancia a través del Cuaderno de obra, que el Supervisor aprobó el uso de la pintura termoplástica.

- Consta en los asientos del Cuaderno de Obra N° 04 Asiento N° 444 - Folio 26 de fecha 13.03.2014
Supervisor acepta la calidad de la pintura y no señala que la pintura deba ser termoplástica preformada: (...):
"Se da pase para continuar con los trabajos de pintura termoplástica" (...)
(Anexo 6.1.b de nuestra demanda)


Bajo dicho contexto, dada la facultad que posee el Supervisor de obra y en consideración a su representación técnica por parte de la entidad, autorizó la ejecución de los referidos trabajos, tal es así que **NO EXISTE ASIENTO EN EL QUE PARALICE LA EJECUCIÓN DE TAL TRABAJO O LO OBSERVE O LO REPUTE COMO INCUMPLIMIENTO**. Es decir, se verifica que la Supervisión aprobó la ejecución de la pintura termoplástica en claro conocimiento que no había desmedro alguno.

Ahora bien, la entidad pretende desconocer la ejecución efectuada por el contratista, bajo un criterio anti-técnico, es decir, no refiere o sustenta cual es el desmedro ocasionado respecto a los trabajos efectuados.

Se deberá tener presente lo referido en la pericia sobre ésta aspecto.

c) Tachas

La entidad observó la partida correspondiente a las tachas, las cuales la exigencia dispuesta en el Expediente Técnico era la siguiente:


 SAK Contabilistas Generales S.A.C.
 Oficina General de Contabilidad
 Calle Comercio 100, Lima 1, Perú
 Teléfono: 011 476 1000

04.07.01.03 TACHAS SOLARES EN PAVIMENTOS (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)

Descripción:

La presente partida comprende la adquisición e instalación de tachas solares para pavimento. Dichas tachas deberán cumplir las siguientes características y contar con la aprobación del Ingeniero Inspector/Supervisor:

- Que soporte camiones pesados.
- Panel solar altamente eficiente.
- Funcionamiento continuo de 7 días después de la carga completa.
- Debe incorporar una batería integrada.
- Control lumínico automático para comenzar a funcionar automáticamente durante la noche, mal tiempo, etc.
- Deberá funcionar 100% con energía solar, no deberá necesitar ninguna otra fuente de energía.
- Deberá tener gran durabilidad y resistencia: fabricados en aleación de aluminio. Control automático de la luz, y funcionamiento continuo bajo tiempo nublado y lluvioso.
- Distancia visión: +1,000Mt.
- Gran resistencia a la compresión.
- Impermeable y a prueba de mal tiempo.
- Encendido y apagado automático. Libre de mantenimiento, alta confiabilidad.
- Basado en la tecnología LED.
- Sensor de luz incorporado.

Para la instalación de las tachas deberán obedecerse las indicaciones del fabricante.



 JMK Contratistas Generales S.A.C.
 Juan Manuel Miroslavichan

Es decir, tanto el residente de obra como el Supervisor, verificaron que el Expediente Técnico no hacía referencia alguna al hecho de que las tachas debían ser con luz continua o intermitente.

Bajo dicho contexto, es que la Supervisión autorizó el uso de tachas con luz intermitente, lo cual puede ser verificado a través del Cuaderno de obra (Anexo 15-c de nuestra demanda):

- Asiento N° 155 Folio N° 92 - Del supervisor (16-09-13) (Anexo 15-c de nuestra demanda)
- Asiento N° 156 folio 93 – contratista (16/9/2013)
- Asiento N° 261 Folio N° 61- Del SUPERVISOR (26-11-13)
- **Asiento N° 335 Folio N° 07- Del SUPERVISOR (03-01-14) (Anexo 15-c de nuestra demanda)**
- Asiento N° 391 Folio N° 35 - Del contratista (06/02/14).

Sin embargo, por un tema mediático y por opiniones puestas de manifiesto a través de medio televisivos, el Sr. Alcalde cambio de opinión y a través de sus funcionarios a cargo solicitó el cambio de las tachas ya colocadas, por aquellas que tengan luz continua.

Es decir, debemos tener en claro que, no se está discutiendo el incumplimiento al Expediente Técnico, el cual ha sido ejecutado a cabalidad, sino que se estaba solicitando un nuevo material para la obra, el cual no era reconocido como adicional, considerando que el cambio de opinión por parte de la entidad no puede ser considerado un incumplimiento del contratista, y por el cual éste deba asumir dicho costo.

Ahora bien, respecto a cada una de las obligaciones puesta a requerimiento para su cumplimiento, la entidad dio respuesta a través de su carta No. 15-2014-GOSP/MM de fecha 09 de julio del 2014 **(Anexo 14 de nuestra demanda).**

Al respecto, respecto a nuestro criterio la entidad no da solución a los siguientes requerimientos:

065

1. INCUMPLIMIENTO SOBRE CONSULTAS SIN ABSOLVER

a) Sistema Eléctrico

Como absolución al apercibimiento formulada por mi representada, la entidad señala que ésta consulta u observación, debió formar parte de las observaciones y consultas formuladas a nivel de proceso de selección conforme a lo dispuesto en el art. 28 del RLCE, debiendo ser art. 28 de la LCE.

Al respecto, hemos de manifestar que el artículo aludido refiere específicamente lo siguiente:

Artículo 28. Consultas y Observaciones a las Bases

El cronograma a que se refiere el literal f) del artículo 26º de la presente ley debe establecer plazos para la presentación y absolución de consultas y observaciones al contenido de las Bases.

A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases.

Los participantes pueden solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados para pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), siempre que se cumpla con los supuestos de elevación establecidos en el reglamento.

El procedimiento y plazo para tramitar las consultas y observaciones son fijados en el reglamento.

Bajo dicho contexto y de la lectura integral del citado artículo se verifica que las consultas y observaciones están fundamentalmente dirigidas a las bases, respecto al conjunto de reglas formuladas por la entidad en el marco de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Léase Anexo Único de definiciones, numeral 1).

Ahora bien, de la lectura del artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado se verifica lo siguiente: "[...] En el caso de obras, además se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de ejecución de obras. (...)".

De la norma citada se verifica que, el Expediente Técnico de una obra, así haya sido aprobado por la entidad, es posible de errores o deficiencias técnicas, y por las cuales se procurará su reformulación en el proceso de ejecución de obras. Es decir, se verifica que los errores o deficiencias técnicas de un expediente técnico debidamente aprobado no pueden ser imputados como responsabilidad del contratista, bajo el argumento de las consultas u observaciones a nivel de proceso de selección, ya que ello es de exclusiva responsabilidad de la entidad.

Adicionalmente, tenemos lo dispuesto en el art. 153 del RLCE, en el cual se establece claramente:

Artículo 153º.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.

Como se verifica, legalmente no es posible exonerar de responsabilidad a la entidad frente a la necesidad de generar modificaciones, producto de errores o deficiencias que se presentan en el Expediente Técnico, y que se requieren para permitir la continuidad de la obra.

Por lo que, la entidad no puede exonerarse de responsabilidad, so pretexto de no haberse consultado u observado el "Expediente Técnico" a nivel del proceso de selección.

Ahora bien, la entidad refiere la oportunidad de la consulta formulada al respecto.

Sobre el particular, la entidad está totalmente equivocada en cuanto a la oportunidad en la cual se realizó la consulta y el cuestionamiento referido al tema de las luminarias y su funcionamiento, el cual fue verificado con la instalación del suministro de energía eléctrica y el que, finalmente es el problema de fondo respecto a la consulta planteada.

En ese sentido, ponemos de manifiesto todos los asientos en los cuales constan las consultas y problemas ya visualizados respecto al funcionamiento de las luminarias, y su incorrecto funcionamiento con energía eléctrica, por la contradicción encontrada en el Expediente Técnico:

- Asiento Nº 73 Folio Nº 43 – Del Contratista (17/07/2013)
- Asiento Nº 75 folio nº 45 – del supervisor (18/07/2013)
- Asiento Nº 76 Folio Nº 46 – del contratista (19/07/2013)
- Asiento Nº 77 Folio Nº 47 – del supervisor (19/07/2013)
- Asiento Nº 82 Folio Nº 52 – del supervisor (26/07/2013)
- Asiento Nº 83 Folio Nº 52 – del Contratista (26/07/2013)
- Asiento Nº 118 Folio Nº 72– del Contratista (22/08/2013)
- Asiento Nº 119 Folio Nº 72 – del supervisor (22/08/2013)
- Asiento Nº 133 Folio Nº 78 – del CONTRATISTA (31/08/2013)
- Asiento N| 157 folio 93 – supervisión (17/9/2013)

Contratistas Generales S.A.C.

 Jorge Rafael Mendoza Khan
 Representante Legal

Respecto a la ejecución de la partida referida a **04.07.02 SEÑAL THERMOPLASTICO ADHERENTE AL ASFALTO, CON MICRO ESFERAS DE VIDRIO A 3.8 KG x M2**, se ha dejado constancia a través del Cuaderno de obra, que el Supervisor de ésta aprobó el uso de la pintura termoplástica, ello conforme a lo dispuesto en el art. 196 del RLCE:

- Asiento N° 386 Folio N° 33 - Del SUPERVISION (06-02-14)**
- Asiento N° 396 Folio N° 38 - Del contratista (11-02-14)
- Asiento N° 407 Folio N° 45 - Del supervisor (17-02-14)**
- Asiento N° 408 Folio N° 45 - Del contratista (17-02-14)
- Asiento N° 411 Folio N° 47 - Del supervisor (19-02-14)
- Asiento N° 412 Folio N° 48 - Del contratista (19-02-14)
- Asiento N° 413 Folio N° 48 - Del supervisor (20-02-14)
- Asiento N° 418 Folio N° 02 - Del contratista (26-02-14)
- Asiento N° 419 Folio N° 03 - Del supervisor (26-02-14)**

- Asiento N° 420 Folio N° 04 - Del contratista (26-02-14)
- Asiento N° 421 Folio N° 05 - Del supervisor (27-02-14)
- Asiento N° 425 Folio N° 09 - Del supervisor (28-02-14)**
- Asiento N° 427 Folio N° 12 - Del supervisor (03-03-14)
- Asiento N° 444 Folio N° 26 - Del supervisor (13-03-14) - Anexo 6.1.b de la demanda.**
- Asiento N° 449 Folio N° 30 - Del supervisor (17-03-14)
- Asiento N° 453 Folio N° 32 - Del supervisor (19-03-14)
- Anexo 6.1.f**

Bajo dicho contexto, dada la facultad que posee el Supervisor de obra y en consideración a su representación técnica por parte de la entidad, autorizó la ejecución de los referidos trabajos, teniendo en claro que ello no produce ningún desmedro técnico a la obra, y a fin de evitar perjuicio en cuanto a su tiempo de ejecución se optó por la aprobación de dicha forma de trabajo.

Ahora bien, la entidad pretende desconocer la ejecución efectuada por el contratista, bajo un criterio anti-técnico, es decir, no refiere o sustenta cual es el desmedro ocasionado respecto a los trabajos efectuados.

En razón a ello, y en base a dicha aprobación, es que el Contratista ejecutó la partida referente a **04.07.02 SEÑAL THERMOPLASTICO ADHERENTE AL ASFALTO**,

JMC Contratistas Generales S.A.C.

 [Handwritten signature]

 [Stamp: JMC Contratistas Generales S.A.C.]

CON MICRO ESFERAS DE VIDRIO A 3.8 KG x M2., con el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente.

Mi representada sustentó, además su posición, bajo lo que en doctrina se denomina: la Teoría de los actos propios, la cual es una regla de derecho en respuesta a problemas concretos y acuciantes como en el presente caso. Se trata de una idea básica: Nadie puede variar de comportamiento injustificadamente cuando ha generado en otro una expectativa de comportamiento futuro, por lo que constituye una derivación inmediata y directa del principio de buena fe.

En ese sentido, se acredita cada uno de los asientos a través de los cuales el Supervisor dio pase a la ejecución de dicha partida, por lo que lo manifestado por la entidad a través de la carta de la referencia, constituye un incumplimiento por parte de ésta al no sustentar el desmedro sufrido por la ejecución de la partida, cuando ésta fue ejecutada con aprobación de la supervisión, y por tanto incumpliendo su deber de dar conformidad sin sustento técnico que lo avale y ante la conformidad de ejecución llevada a cabo por parte de su Supervisión.

c) Tachas

La entidad observó la partida correspondiente a las tachas, las cuales la exigencia dispuesta en el Expediente Técnico era la siguiente:

04.07.01.04 TACHAS SOLARES EN PAVIMENTOS (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)

Descripción:

La presente partida comprende la adquisición e instalación de tachas solares para pavimento. Dichas tachas deberán cumplir las siguientes características y contar con la aprobación del Ingeniero Inspector/Supervisor:

- Que soporte camiones pesados.

JMK Contratistas Generales S.A.C.

 JMK Contratistas Generales S.A.C.
 Calle 1000, Lima 18100000
 T: (51) 1 476 1000

- Panel solar altamente eficiente.
- Funcionamiento continuo de 7 días después de la carga completa.
- Debe incorporar una batería integrada.
- Control lumínico automático para comenzar a funcionar automáticamente durante la noche, mal tiempo, etc.
- Deberá funcionar 100% con energía solar, no deberá necesitar ninguna otra fuente de energía.
- Deberá tener gran durabilidad y resistencia: fabricados en aleación de aluminio. Control automático de la luz, y funcionamiento continuo bajo tiempo nublado y lluvioso.
- Distancia visión: +1,000Mt.
- Gran resistencia a la compresión.
- Impermeable y a prueba de mal tiempo.
- Encendido y apagado automático. Libre de mantenimiento, alta confiabilidad.
- Basado en la tecnología LED.
- Sensor de luz incorporado.

Para la instalación de las tachas deberán obedecerse las indicaciones del fabricante.

Es decir, tanto el residente de obra como el Supervisor, verificaron que el Expediente Técnico no hacía referencia alguna al hecho de que las tachas debían ser con luz continua o intermitente.

Bajo dicho contexto, es que la Supervisión autorizó el uso de tachas con luz intermitente, lo cual puede ser verificado a través del Cuaderno de obra (**Anexo 15-c de nuestra demanda**):

- Asiento N° 155 Folio N° 92 - Del supervisor (16-09-13) (**Anexo 15-c de nuestra demanda**)
- Asiento N° 156 folio 93 - contratista (16/9/2013)

Control General S.A.C.
 [Firma manuscrita]
 [Sello y texto de la firma]

- Asiento N° 261 Folio N° 61- Del SUPERVISOR (26-11-13)
- **Asiento N° 335 Folio N° 07- Del SUPERVISOR (03-01-14) (Anexo 15-c de nuestra demanda)**
- Asiento N° 391 Folio N° 35 - Del contratista (06/02/14)

Sin embargo, por un tema mediático y por opiniones puestas de manifiesto a través de medio televisivos, el Sr. Alcalde cambio de opinión y a través de sus funcionarios a cargo solicitó el cambio de las tachas ya colocadas, por aquellas que tengan luz continua.

Es decir, debemos tener en claro que, no se está discutiendo el incumplimiento al Expediente Técnico, el cual ha sido ejecutado a cabalidad, sino que se está solicitando un nuevo material para la obra, el cual no está siendo reconocido como adicional, considerando que el cambio de opinión por parte de la entidad no puede ser considerado un incumplimiento del contratista, y por el cual éste deba asumir dicho costo.

En consecuencia, mi representada sustenta las casuales sobre las cuales procedió a RESOLVER el contrato, lo cual fue realizado mediante **carta No 089-2014-JMK-LARCO (Anexo 15 de nuestra demanda)**.

Debe de tenerse en cuenta que muchos de los fundamentos de la entidad que amparan su defensa, se basan en los Asientos del Cuaderno de Obra adulterados por la Supervisión Y QUE SON OBJETO DE TACHA EN EL PRESENTE ARBITRAJE, así como de los documentos que se habrían derivado de aquellos, referidos a las consultas a la Pintura Termoplástica y Tachas Solares en Pavimento; por lo que, nuestra pretensión deberá ser declarada FUNDADA en todos sus extremos.

Es importante, tener presente lo respectivo a OBLIGACIONES ESENCIALES INCUMPLIDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD y que facultan al Contratista a resolver el contrato.


 Contratación General S.A.C.
 Calle 10 de Mayo N° 1000
 Lima, Perú

Nos queda claro que las obligaciones esenciales son aquellas cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, o como refiere Ricardo Rodríguez Ardiles "(...) **podemos concluir que constituye obligación esencial, aquella que es inherente al contrato materia de relación bilateral, sin la cual el contrato respectivo dejaría de ser tal, o que en su ausencia el objeto de la relación contractual no podría ser alcanzada.**"⁸

Sobre el particular, solicitamos al Tribunal Arbitral tener presente puesto de manifiesto por el Dr. Ricardo Rodríguez Ardiles, en su lectura sobre Resolución de Contrato por Incumplimiento de Obligación Esencial no pactada en los Contratos Sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado, en el que refiere:

Recordemos que la resolución de contrato por causa imputable a la entidad es sólo posible si el contratista acredita, además del cumplimiento de las formalidades del caso, que la causa invocada incumplida por aquella es obligación esencial.

Si la referida obligación esencial está tipificada en las bases o en el contrato no habrá perturbación alguna, y la decisión arbitral que pudiera emitirse como consecuencia de la resolución efectuada por el contratista responderá, en lo fundamental, a lo establecido en el párrafo precedente, esto es, a verificar el cumplimiento de la formalidad del requerimiento previo con el plazo respectivo de subsanación, y luego la entrega de la carta resolutoria correspondiente.

Mas sin embargo, cuando la obligación en la que el contratista se sustenta para resolver el contrato no ha sido previamente determinada ni en las bases ni en el contrato se requiere, necesariamente, de un trabajo mayor por parte del Tribunal Arbitral. En este supuesto, el aspecto inicial se circunscribe a analizar si, efectivamente, la causa invocada es una obligación esencial, ya se trate de que la obligación esencial ha sido omitida integralmente en las bases y en el contrato, o la invocada no se

⁸ Ricardo Rodríguez Ardiles. Resolución de Contrato por Incumplimiento de Obligación Esencial no pactada en los Contratos Sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado. En Revista Arbitraje PUCP. Año V No. 5, setiembre 2015

encuentra en el listado que sobre el particular se consignó en tales documentos.

Para ello, el análisis de los árbitros partirá de la naturaleza del contrato, a efectos de determinar si efectivamente la causal invocada resulta esencial dada la naturaleza de aquel y si, en consecuencia, la calificación que el contratista ha dado a la obligación incumplida es correcta. Este aspecto resulta crucial, por cuanto mientras que originalmente la norma legal brinda esa facultad a la entidad, ante su omisión en las bases y el contrato que ella misma elabora y al cual el proveedor contratista en términos generales se adhiere, cuando se produce un incumplimiento por parte de la entidad contratante corresponderá al último citado (proveedor contratista) la calificación de la obligación incumplida como esencial, extremo éste que debe ser necesariamente validado por los árbitros.

(...)

Como puede observarse, en concordancia a la normativa que establece que una vez surgida una controversia corresponde ser resuelta la misma en la vía arbitral, y dentro de las atribuciones de los árbitros, especialmente la kompetenzkompetenz, no cabe duda alguna que ante la ausencia de una tipificación de obligaciones esenciales en las bases o en el contrato, corresponderá a estos apreciar circunstancias como las expuestas para determinar si la causa invocada como resolutoria constituye obligación esencial incumplida, independientemente a que ella afecte o no el cumplimiento de la prestación o que esta última se encuentre cumplida en tanto, claro está, no se haya culminado el contrato. (...)

Finalmente, temas como la exagerada demora para absolver consultas que pongan en riesgo lo ejecutado como la continuidad de un proyecto, incumplimiento de plazos en la definición de ejecución de adicionales especialmente en el caso de obras, o imposibilidad de realización de lo contratado por condiciones técnicas o de facilidades necesarias e indispensables, han de ser también objeto de análisis a fin de ser

Arbitros Generales S.A.C.
[Signature]
Arbitros Generales S.A.C.
Calle 10 de Agosto 1000
Lima, Perú

adecuadamente calificadas o no como obligaciones esenciales factibles de ser causal de resolución contractual.(...)"

Como se podrá observar, y conforme a la lectura referida, consideramos que nuestra ha cumplido con el procedimiento de RESOLUCIÓN DE CONTRATO ante el persistente incumplimiento de la Entidad que resultaban necesarias e indispensables para la continuidad y término del contrato, sin embargo pese estar debidamente notificado, la Entidad ha mantenido una negativa injustificada de cumplir su obligación contractual, es por ello que mediante **Carta Notarial, Carta No. No 089-2014-JMK-LARCO (Anexo 15 de nuestra demanda)**, ante el incumplimiento de la Entidad conforme hemos detallado hemos procedido a RESOLVER EL CONTRATO al configurarse el *Incumplimiento de Obligaciones por parte de la Entidad*", por lo que, habiendo ejercido correctamente el procedimiento de resolución contractual, no nos cabe duda que ésta ha sido bien formulada.

Por lo que, solicitamos al Tribunal Arbitral nos declare **FUNDADAS TODAS Y CADA UNA DE NUESTRAS PRETENSIONES** puestas de manifiesto en el presente escrito, conforme corresponde.

RESPECTO AL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA NO. 11, POR LA SUMA ASCENDENTE A S/. 676,009.94 INCLUIDO EL IGV, MÁS INTERESES CONFORME CORRESPONDE.

Se declaró FUNDADA la excepción de caducidad mediante Res. No. 21. Por lo que no corresponde mayor análisis a la presente pretensión.

RESPECTO AL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES PAGUE A FAVOR DE SU CONTRAPARTE EN CALIDAD DE DAÑOS Y PERJUICIOS LA SUMA ASCENDENTE A S/.5'000.000.00, POR LA NULIDAD DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. JOSÉ LARCO - MIRAFLORES - LIMA - LIMA"

INSTRUMENTOS NOTARIALES S.A.
[Signature]
Notario Público en el Perú
Calle Perú 100, Lima 1

076

El sustento de la presente pretensión ha sido cuantificado en la suma ascendente a S/.11,518,310.14, conforme al detalle siguiente:

CONCEPTOS INDEMNIZATORIOS	MONTO S/. CON IGV
IMPOSIBILIDAD DE AUMENTO DE CAPACIDAD (Anexo 02-C de nuestro Escrito 04)	44,294,026.86
UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR NO INCREMENTO DE CAPITAL (PÉRDIDA DE CHANCE) (Anexo 02-D de nuestro Escrito 04)	3'017,922.16
DAÑO EMERGENTE (DEUDAS CON PROVEEDORES Y RENOVACIONES DE CARTA FIANZA F.C.) (Anexo 02-E de nuestro Escrito 04)	494,001.67
DAÑO MORAL (Escrito 04)	600,000.00
TOTAL	48,505,950.69

Se debe tener en claro que, para ésta pretensión en particular, se está solicitando la suma ascendente a S/. 5'000,000.00 (Cinco millones con 00/100 Nuevos Soles), sobre la base de la acreditación de un monto mucho mayor.

Por lo que, el Tribunal Arbitral aplicando la facultad establecida en el artículo 1332° del Código Civil y los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad y con base en las pruebas analizadas, deberá tener en consideración las pruebas aportadas y la cuantía solicitada.

* Artículo 1332°.- Valorización del resarcimiento.-

Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valorización equitativa.


 Peruvian Arbitration Center (C.A.P.)
 Calle Comercio 100, Lima 1, Perú
 Teléfono: (01) 476 1111

En esta última pretensión, el Consorcio no solo fundamenta los daños y perjuicios ocasionados por la demandada como consecuencia de la ilegal resolución del Contrato, sino que además se cuantifica y acredita los daños sufridos, correspondiéndole el pago de una indemnización por daños y perjuicios (contractual y extracontractual) conforme se desarrolla en el escrito N° 04 de Acumulación de demanda Arbitral y cuyo cuadro señala cada monto y el concepto indemnizatorio que lo justifica.

PRETENSIÓN EN COMÚN:

RESPECTO AL OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR A QUIÉN Y EN QUÉ PROPORCIÓN CORRESPONDE ASUMIR LOS GASTOS IRROGADOS EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.

En cuanto a las costas y costos del proceso, hemos solicitado que la totalidad de los mismos sean asumidos por la demandada, debido a que hemos tenido que recurrir al arbitraje para que se amparen nuestras pretensiones como consecuencia del actuar irregular e ilegal de la demandada que originó, además, la resolución del contrato.

POR TANTO:

Sírvanse Uds., señores Árbitros, tener presente los alegatos formulados.

Anexos:

Anexo 18-A : Adicionales de obra que modificaron el monto contractual:

- Resolución de Alcaldía N° 390-2013-A/MM del 17 de Julio 2013, que aprueba el adicional de obra No. 01, por S/.83,629.21.
- Resolución de Alcaldía N° 439-2013-A/MM del 01 de Agosto 2013, que aprueba el adicional de obra No. 02, por S/.636,323.80.
- Resolución de Alcaldía N° 017-2014-A/MM del 10 de enero 2014, que aprueba el adicional de obra No. 04, por S/.206,902.69.
- Resolución de Alcaldía N° 018-2014-A/MM del 10 de enero 2014, que aprueba el

El 17 de Julio 2014
 Juan Carlos Salazar
 Presidente del Tribunal Arbitral
 del Consorcio de Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Ciudad de Quito

adicional de obra No. 05, por S/.36,323.70.

Anexo 18-B : Deductivo de obra que modificaron el monto contractual

- Resolución de Alcaldía N° 390-2013-A/MM del 17 de Julio 2013, que aprueba el deductivo de obra No. 01, por S/.23,643.07.
- Resolución de Alcaldía N° 017-2014-A/MM del 10 de enero 2014, que aprueba el deductivo de obra No. 03, por S/.65,125.65
- Resolución de Alcaldía N° 018-2014-A/MM del 10 de enero 2014, que aprueba el deductivo de obra No. 04, por S/.3,941.56
- Resolución de Alcaldía N° 125-2014-A/MM del 28 de febrero 2014, que aprueba el deductivo de obra No. 05, por S/.4,952.17
- Resolución de Alcaldía N° 129-2014-A/MM, que aprueba el deductivo de obra No. 06, por S/.24,002.65

Lima, 19 de julio de 2017


 Director General
 Compañía de Seguros Generales S.A.C.
 Calle 1000, 1000, 1000
 Lima

ANEXO 18-A



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 390 - 2013-A/MM

Miraflores, 17 JUL. 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Memorandum N° 197-2013-GOSP-MM de fecha 16 de julio de 2013, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, y la documentación sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Obras Públicas con el Informe N° 233-2013/SGOP-GOSP/MM del 15 de julio de 2013, relacionada a la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y del Presupuesto Deductivo N° 01, de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2013, se suscribió con la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C. el Contrato N° 063-2013, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", por el monto ascendente a la suma de S/. 11'171,263.43 (Once Millones Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 150 días calendario; procediéndose posteriormente, el 22 de mayo de 2013, a la suscripción del Contrato N° 085-2013 con el Consorcio Supervisor Maukayata, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2013-CE/MM, para la supervisión de la mencionada obra;

Que, con fecha 27 de junio de 2013, se registra el Asiento N° 43 del Cuaderno de Obra, en el que el contratista indica la necesidad de la colocación de un sardinel interior (sumergido) para el adoquinado de las veredas, lo que se reitera en el Asiento N° 47, registrado este último con fecha 29 de junio de 2013;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, se registra el Asiento N° 58 del Cuaderno de Obra, en el que se solicita al contratista la elaboración y presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, pedido que es atendido a través de la Carta N° 001-2013-JMK-LARCO del 06 de julio de 2013;

Que, mediante Carta Externa N° 22285-2013 del 10 de julio de 2013, el Consorcio Supervisor Maukayata traslada a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de Obra, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° 2059-2013-AOCZ-SGOP-GOSP/MM del 15 de julio de 2013, se comunica que efectuadas los cálculos respectivos, se obtuvo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 83,629.21 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Veintinueve con 21/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y que el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 asciende a S/. 23,643.07 (Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 07/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, obteniéndose como resultado a partir de ello la suma de S/. 59,986.14 (Cincuenta y Nueve Mil Novocientos Ochenta y Seis con 14/100 Nuevos Soles) como saldo total adicional, lo que representa el 0.54% del monto del contrato de obra. Asimismo, señala que el Adicional de Obra N° 01, presentado por el contratista JMK Contratistas Generales S.A.C., obedece a la necesidad de confinar el adoquín de concreto con un sardinel





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaría General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
 Miraflores, 17 JUL 2013
 ROSANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

continua ya que el confinamiento proporcionado por los predios no es uniforme debido a que existen diversos predios que fueron demolidos, lo cual afecta directamente el confinamiento del adoquín en dicho sector; situación fortuita que no fue prevista en la elaboración del expediente técnico;

Que, mediante Memorandum N° 234-2013-GPP/MM del 15 de julio de 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto comunica que con el Informe N° 151-2013-SGP/GPP/MM de la misma fecha, la Subgerencia de Presupuesto ha otorgado la cobertura presupuestal por el monto de S/. 83,629.21 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Veintinueve con 21/100 Nuevos Soles), para el pago del Adicional de Obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", afectando el mismo a la Fuente de Financiamiento 08 "Impuestos Municipales (Casino y Tragmonedas)";

Que, mediante Informe N° 233-2013/SGOP-GOSP/MM del 15 de julio de 2013, la Subgerencia de Obras Públicas otorga conformidad a lo indicado en el Informe Técnico N° 2059-2013-AOCZ-SGOP-GOSP/MM, remitiéndose en la misma fecha la documentación sustentatoria del caso a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el Memorandum N° 197-2013-GOSP/MM;

Que, debe precisarse que el Contrato N° 063-2013, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", tiene como base legal el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, según el artículo 41, numeral 41.2, del Decreto Legislativo N° 1017, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original; y que para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

asimismo, el artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, cabe señalar que con el Informe del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Consorcio Supervisor Maukayata a la Entidad con la Carta Externa N° 22285-2013, se ha expuesto la necesidad de realizar prestaciones adicionales que permitan alcanzar la finalidad del contrato, siendo ello corroborado con el Informe Técnico N° 2059-2013-AOCZ-SGOP-GOSP/MM;

Que, a mayor sustento obra el Informe Legal N° 304-2013-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según el cual, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos fácticos para la modificación del presupuesto de la obra referida, acorde a los parámetros contenidos en la normatividad aplicable, corresponde emitir el proyecto de resolución para tales efectos;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 ROSANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General
 V.B.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 GERENTE DE OBRAS PUBLICAS
 V.B.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 GERENTE DE OBRAS PUBLICAS
 V.B.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 GERENTE DE OBRAS PUBLICAS
 V.B.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 GERENTE DE OBRAS PUBLICAS
 V.B.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaría General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
 Miraflores, 17 JUL. 2013

 ROXANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

Que, en ese orden, conforme se desprende de los informes y demás documentación mencionada, corresponde aprobar mediante Resolución del Titular el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, por los montos reseñados en las líneas precedentes, que en conjunto representan el 0.54% del monto del contrato de obra, que no supera el 15% establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/.83,629.21 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Veintinueve con 21/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/. 23,643.07 (Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 07/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual asciende a S/. 59,986.14 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Seis con 14/100 Nuevos Soles) como saldo total del presupuesto adicional, y que en conjunto representan el 0.54% del monto del contrato de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores- Lima - Lima"; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias de Obras y Servicios Públicos, Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, a través de sus respectivas unidades orgánicas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones y a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la empresa contratista JMK Contratistas Generales S.A.C. el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

 ROXANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

 Jorge Muñoz Wells
 Alcaldé



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 439 - 2013-A/MM

Miraflores, 01 AGO. 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES



VISTO: El Memorandum N° 236-2013-GOSP-MM del 01 de agosto de 2013, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos y la documentación sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Obras Públicas con el Informe N° 206-2013/SGOP-GOSP/MM de la misma fecha, relacionada a la solicitud de aprobación con el Informe N° 02 de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima";



CONSIDERANDO:



Que, con fecha 02 de mayo de 2013, se suscribió con la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C. el Contrato N° 063-2013, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", por el monto ascendente a la suma de S/. 11'171,263.43 (ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 43/100 NUEVOS SOLES), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 150 días calendario; procediéndose posteriormente, el 22 de mayo de 2013, a la suscripción del Contrato N° 085-2013 con el Consorcio Supervisor Maukayata, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2013-CE/MM, para la de supervisión de la mencionada obra;

Que, con fecha 08 de julio de 2013, se registra el Asiento N° 61 del Cuaderno de Obra, en el que el contratista manifiesta que luego del fresado, se encontró que la losa base de concreto no era uniforme, la cual contiene diferencias de niveles;



Que, con fecha 13 de julio de 2013, el contratista a través del Asiento N° 69 del Cuaderno de Obra, realiza consulta formal a la Entidad en atención al artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la colocación de una carpeta nivelante, debido a los desniveles encontrados en las losas de base de concreto de la vía;



Que, con fecha 17 de julio de 2013, se registra el Asiento N° 74 del Cuaderno de Obra, en el que la Supervisión deja constancia de la Carta N° 327-2013-SGOP-GOSP/MM de fecha 17.07.13, emitida por la Entidad, donde se aprueba la solicitud para que el contratista realice y presente el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, para la colocación de una capa nivelante;

Que, la empresa Contratistas Generales S.A.C., remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, correspondiente a la colocación de una capa nivelante de 1", siendo trasladado por el Consorcio Supervisor Maukayata a la Entidad mediante Carta Externa N° 24390-2013 del 31.07.13, para su revisión y aprobación;

CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA
Ingeniero J. Germán Latorre
Gerente de Supervisión
C.I.F. 10108



Que, mediante Informe Técnico N° 2314-2013-AOC2-SGOP-GOSP/MM del 01 de agosto de 2013, se comunica que efectuados los cálculos respectivos, se obtuvo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 asciende a S/. 636,323.80 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 80/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el IGV, lo que representa el 6.24% del monto del contrato de obra N° 063-2013, lo que implica que el Adicional de Obra N° 01, presentado por el contratista JMK Contratistas Generales S.A.C., se debe a la necesidad de realizar una capa nivelante para colocar la malla de acero del sistema de mejoramiento del pavimento, para alcanzar la meta del proyecto, en lo que se refiere al aseguramiento de la vida útil del pavimento; situación fortuita que no fue prevista en la elaboración del expediente técnico;

Que, mediante Memorandum N° 257-2013-GPP/MM del 01 de agosto de 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto comunica que con el Informe N° 163-2013-SGP/GPP/MM de la misma fecha, la Subgerencia de Presupuesto ha otorgado la cobertura presupuestal por el monto de S/. 636,323.80 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 80/100 NUEVOS SOLES), para el pago del Adicional de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", afectando el mismo a la Fuente de Financiamiento 08 "Impuestos Municipales";

ARMANDO ALFONSO SALO...
INGENIERO CIVIL
Reg. C.I.F. 10108



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, mediante Informe N° 266-2013/SGOP-GOSP/MM del 01 de agosto de 2013, la Superintendencia de Obras Públicas otorga conformidad a lo indicado en el Informe Técnico N° 2314-2013-AOCZ-SGOP-GOSP/MM, emitiéndose en la misma fecha la documentación sustentatoria del caso a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Memorandum N° 236-2013-GOSP/MM;



Que, debe precisarse que el Contrato N° 063-2013, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", tiene como base legal el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones;



Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 prescribe que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original; y que para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;



En concordancia con el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, el artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala que solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, asimismo, el artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, cabe señalar que con el Informe del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, presentado por el Consorcio Supervisor Maukayata a la Entidad con la Carta Externa N° 24390-2013, se ha expuesto la necesidad de realizar prestaciones adicionales que permitan alcanzar la finalidad del contrato, siendo esto corroborado con el Informe Técnico N° 2314-2013-AOCZ-SGOP-GOSP/MM;

Que, a mayor sustento obra el Informe Legal N° 328-2013-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según el cual, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos fácticos para la modificación del presupuesto de la obra referida, acorde a los parámetros contenidos en la normatividad aplicable, corresponde emitir el proyecto de resolución para tales efectos;

Que, en ese orden, conforme se desprende de los informes y demás documentación mencionada, corresponde aprobar mediante Resolución del Titular el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por los montos reseñados en las líneas precedentes, que representa el 6.24% del monto de la obra que no supera el 15% establecida en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017;

CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA
Ing. Jesús J. León
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con la establecida en el Decreto Legislativo N° 1017, de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 636.323.80 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 80/100 NUEVOS SOLES) incluido el impuesto General a las Ventas, que representa el 6.24% del monto del contrato de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima"; por los consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARMANDO ALEJANDRO SALAS FIGUEROA
ABOGADO CIVIL
REG. CIP N° 12284



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias de Obras y Servicios Públicos, de Administración y Finanzas, y de Planificación y Presupuesto, a través de sus respectivas unidades orgánicas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones y a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la empresa contratista JMK Contratistas Generales S.A.C. el contenido de la presente resolución para los fines de ley.



Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrase, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Rosana Calderon Chavez

ROSANA CALDERON CHAVEZ
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells

Jorge Muñoz Wells
Alcalde



CONSORCIO SUPERVISOR
Ing. Jesús J. Gómez Cabrera
Jefe de Supervisión
CIP. #108

Armando Salazar
ARMANDO SALAZAR
SALAZAR SALAZAR
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 12284



086

ADICIONAL 01

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017 - 2014-A/MM

Miraflores, 10 ENE 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Memorándum N° 10-2014-GOSP-MM de fecha 10 de enero de 2014, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, y la documentación sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Obras Públicas con el Informe N° 006-2014/SGOP-GOSP/MM del 09 de enero de 2014, relacionada a la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2013, se suscribió con la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C. el Contrato N° 063-2013, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", por el monto ascendente a S/. 11'171,263.43 (Once Millones Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 150 días calendario, procediéndose posteriormente, el 22 de mayo de 2013, a la suscripción del Contrato N° 085-2013 con el Consorcio Supervisor Maukayata, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2013-CE/MM, para la supervisión de la mencionada obra.

Que, mediante Carta Externa N° 285-2014 del 03 de enero de 2014, el representante legal del Consorcio Supervisor Maukayata trasladó el levantamiento de observaciones del informe de supervisión y expediente técnico de la solicitud del Presupuesto Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 de la obra mencionada, presentado por la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C., para el respectivo trámite de evaluación:

Que, mediante Informe Técnico N° 0080-2014/MMRG(13)/SGOP/GOSP/MM del 08 de enero de 2014, emitido por personal especialista de la Subgerencia de Obras Públicas, se evalúa el expediente del Presupuesto Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 solicitados por el contratista JMK Contratistas Generales S.A.C., correspondiente al retiro de adoquines en zona del parque Kennedy, ascendente a S/. 214,272.94 (Doscientos catorce mil doscientos setenta y dos y 94/100 nuevos soles) incluido I.G.V., en cuanto al Presupuesto Adicional N° 04 y que el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/. 65,125.65 (Sesenta y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles). No obstante, señala que habiéndose efectuado la supervisión respectiva, se ha estimado la cifra de S/. 206,902.69 (Doscientos seis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles) para el Presupuesto Adicional N° 04, incluido el I.G.V., puesto que se está considerando 4.01% de gastos generales, invocando la ejecución de trabajos adicionales y mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato, los mismos que son indispensables o necesarios para el cumplimiento de la meta prevista en la oferta referida en líneas precedentes.

Que es oportuno mencionar, según el citado Informe Técnico N° 0080-2014/MMRG(13)/SGOP/GOSP/MM, que se aprecia en el Cuaderno de Obras Asientos N° 247 y N° 249, de fechas 18 y 19 de noviembre de 2013 respectivamente, según los cuales "el contratista indica haber encontrado adoquines asentados con morteros de cemento arena, en vez de la partida de retiro de adoquines" y que el contratista indica que para cumplir el retiro de adoquines deberá demoler el zócalo



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaría General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
 Miraflores: 10 ENE. 2014

 ROXANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

087

perimetral de las bancas". Por tanto, concluye que debe aprobarse el expediente que contiene el Presupuesto Adicional N° 04, ascendente a S./ 206.902,69 (Dieciséis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 ascendente a S/. 65.125,65 (Seenta y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles):



Que, el artículo 174 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Que, asimismo según el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a obras adicionales menores al quince por ciento (15%), señala que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Que, en concordancia con lo expresado, conforme a lo señalado en el artículo 40 numeral 1 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el Sistema de Contratación a Suma Alzada, el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; y en el caso de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de jerarquía.



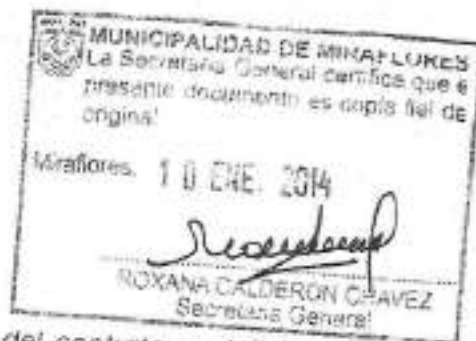
Que, mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG se aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", cuyos criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en dicha directiva pueden ser aplicados en las Prestaciones Adicionales iguales o menores al 15% del monto del contrato original.



Que, la citada directiva señala que para los fines del control gubernamental, se considera como prestación adicional de obra o nueva prestación no contemplada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entendiéndose que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias, incumpliendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo. Por otra parte, con respecto a las causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, las situaciones



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



impresibles posteriores a la suscripción del contrato, y deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 006-2014-GPP-MM de fecha 10 de enero de 2014, informa que la Subgerencia de Presupuesto, en virtud del Informe N° 004-2014-SGP/GPP/MM del 16 de enero de 2014, con relación al Presupuesto Adicional N° 04 ascendente a S/. 206,902.69 (Doscientos seis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles), y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 ascendente a S/. 65,125.65 (SeSENTA y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles), solicitados por la Subgerencia de Obras Públicas, señala que cuenta con disponibilidad presupuestal en la estructura de gasto correspondiente, a efectos de atender dicho requerimiento;

Que, a mayor sustento obra el Informe Legal N° 011-2014-GAJ/MM de fecha 10 de enero de 2014, según el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, de acuerdo a los parámetros contenidos en la normatividad aplicable, que mediante resolución de alcaldía debe aprobarse el Presupuesto Adicional N° 04 por la suma de S/. 206,902.69 (Doscientos seis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., cuya incidencia con relación al contrato original es de 1.85%, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 ascendente a S/. 65,125.65 (SeSENTA y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles, incluido el I.G.V., alcanzando una incidencia con relación al contrato original de 0.58%, solicitados por la empresa contratista;

Que, conforme se advierte de lo actuado, se encuentra acreditada la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales solicitadas por el contratista para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, se conige que el Presupuesto Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 solicitados cumplen con las presupuestas legales contenidas en las normas emitidas por la Contraloría General de la República, lo dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA y demás normativa aplicable;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 04, por la suma de S/. 206,902.69 (Doscientos seis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, ascendente a S/. 65,125.65 (SeSENTA y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas, de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", presentados por la empresa contratista empresa JMK Contratistas Generales S.A.C., de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias de Obras y Servicios Públicos, Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, a través de sus respectivas unidades orgánicas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones y a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la empresa contratista JMK Contratistas Generales S.A.C. el contenido de la presente resolución, para los fines de ley.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

089

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaria General certifica que el
 presente documento es copia fiel de
 original
 Miraflores 10 ENE. 2014

 ROXANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

 ROXANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

 Jorge Muñoz Wells
 Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaríe General certifica que el presente documento es copia fiel de original.
 Miraflores, 10 ENE. 2014
 ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
 Secretaríe General

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018

Miraflores, 10 ENE. 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO el Memorandum N° 11-2014-GOSP-MM de fecha 10 de enero de 2014 de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos y la documentación sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Obras Públicas con el Informe N° 011-2014/SGOP-GOSP/MM del 10 de enero de 2014, relacionada a la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02 de mayo de 2013 se suscribió con la empresa IMK Contratistas Generales S.A.C. el Contrato N° 063-2013 derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", por el monto ascendente a S/ 11 171 263,43 (Once Millones Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 150 días calendario; procediéndose posteriormente, el 22 de mayo de 2013, a la suscripción del Contrato N° 085-2013 con el Consorcio Supervisor Mankayata, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2013-CE/MM, para la supervisión de la mencionada obra.

Que mediante Carta Externa N° 40422-2013 del 26 de diciembre de 2013, el representante legal del Consorcio Supervisor Mankayata trasladó el informe de supervisión y expediente técnico de la solicitud del Presupuesto Adicional N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 de la obra mencionada, presentada por la empresa IMK Contratistas Generales S.A.C., para el respectivo trámite de evaluación.

Que mediante Informe Técnico N° 0013-2014/MMRG(04)/SGOP/GOSP/MM del 03 de enero de 2014, emitido por personal especialista de la Subgerencia de Obras Públicas, se evaluó el expediente del Presupuesto Adicional N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 solicitados por el contratista IMK Contratistas Generales S.A.C., correspondiente a modificaciones por interferencias de sub estaciones eléctricas en veredas de la Av. José Larco, ascendente a S/ 44,746,45 (Cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis y 45/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., en cuanto al Presupuesto Adicional N° 05, y el monto de S/ 1,313,44 (Tres mil trescientos trece y 44/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., en cuanto al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04. No obstante, señala que habiéndose efectuado la supervisión respectiva, se ha estimado la cifra de S/ 36,323,76 (treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles) para el Presupuesto Adicional N° 05, incluido el I.G.V., reduciendo a partidas que aún corresponden a su estado de ejecución y asimismo, debido a la diferencia de precios, se considerará el monto S/ 5,941,54 (seis mil novecientos cuarenta y una y 50/100 Nuevos Soles), como Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, tratándose invocando la ejecución de trabajos adicionales y mayores costos orientados a alcanzar la finalización del contrato, los mismos que son indispensables o necesarios para el cumplimiento de la meta prevista en la obra referida en líneas precedentes.

Que en igual modo según el citado Informe Técnico N° 0013-2014/MMRG(04)/SGOP/GOSP/MM debe considerarse que en el Cuaderno de obra se



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaria General certifica que el presente documento es copia fiel de original.

Miraflores, 10 ENE. 2014

Roxana Calderón Chávez
 Roxana Calderón Chávez
 Secretaria General

09

aprecian los Asientos N° 215 y N° 231, de fechas 29 de octubre y 08 de noviembre de 2013 respectivamente, según los cuales "el contratista informa haber encontrado en la cuadra 6 de la Av. Larco una canalización eléctrica de aproximadamente 25 m. de largo" y que "el contratista deja constancia de la reunión en campo de los representantes de la entidad y Luz del Sur, debido a la existencia de sub-estaciones eléctricas subterráneas que se necesitan reubicar con relación a sus niveles de pisos con relación a las veredas del proyecto". Por ello, concluye que es recomendable aprobar el expediente que contiene el Presupuesto Adicional N° 05, ascendente a S/. 36,323.70 (treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 ascendente a S/. 3,941.56 (tres mil novecientos cuarenta y uno y 56/100 Nuevos Soles):



Que, el artículo 174 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.



Que, asimismo según el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a obras adicionales menores al quince por ciento (15%), señala que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Que, en concordancia con lo expresado, conforme a lo señalado en el artículo 40, numeral 1 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el Sistema de Contratación a Suma Aizada, el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; y en el caso de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de preferencia.



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG se aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", cuyos criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en dicha directiva podrán ser aplicados en las Prestaciones Adicionales iguales o menores al 15% del monto del contrato original.

Que, la citada directiva señala que para los fines del control gubernamental, se considera como prestación adicional de obra a aquella prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entendiéndose que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaria General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
 Miraflores 10 ENE. 2014
 Roxana Calderón Chávez
 Secretaria General

deberían ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otra modo. Por otra parte, contempla como causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y deficiencias en el expediente técnico de la obra;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 ROSA CALDERÓN CHAVEZ
 Secretaria General
 Vº Bº
 María

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 07-2014-GPP-MM de fecha 10 de enero de 2014, informa que la Subgerencia de Presupuesto, en virtud del Informe N° 005-2014-SGP/GPP/MM del 10 de enero de 2014, ha comunicado que con relación al Presupuesto Adicional N° 05, ascendente a S/ 36,323.70 (treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles), y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, ascendente a S/ 3,941.56 (Tres mil novecientos cuarenta y uno y 56/100 Nuevos Soles), solicitados por la Subgerencia de Obras Públicas, cuenta con disponibilidad presupuestal en la estructura de gasto correspondiente, a efectos de atender dicho requerimiento.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 ROSA CALDERÓN CHAVEZ
 Secretaria General
 Vº Bº

Que, a mayor sustento obra el Informe Legal N° 012-2014-GA/MM de fecha 10 de enero de 2014, según el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, de acuerdo a los parámetros contenidos en la normatividad aplicable, que mediante resolución de alcaldía debe aprobarse el Presupuesto Adicional N° 05, por la suma de S/ 36,323.70 (treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., que representa el 0.33% del monto del contrato original y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 ascendente a S/ 3,941.56 (Tres mil novecientos cuarenta y uno y 56/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., que representa el 0.04% del monto originalmente contratado, solicitados por la empresa contratista.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 ROSA CALDERÓN CHAVEZ
 Secretaria General
 Vº Bº

Que, conforme se advierte de la actuada, se encuentra acreditada la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales solicitadas por el contratista para ulimar la finalidad del contrato; por lo que, se calge que el Presupuesto Adicional N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 solicitados cumplen con los presupuestos legales contenidos en las normas emitidas por la Contrataria General de la Republica lo dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA y demás normativa aplicable;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 ROSA CALDERÓN CHAVEZ
 Secretaria General
 Vº Bº

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27977, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 05, por la suma de S/ 36,323.70 (treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, ascendente a S/ 3,941.56 (Tres mil novecientos cuarenta y uno y 56/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto General a las Ventas, de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", presentadas por la empresa contratista en-presa JMA Contratistas Generales S.A.C., de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias de Obras y Servicios Públicos, Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, a través de sus respectivas unidades orgánicas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones y a lo previsto en la normatividad aplicable.

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

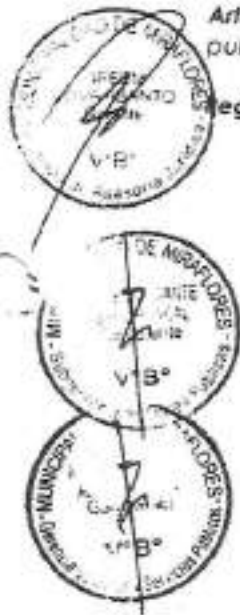
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaría General certifica que el presente documento es copia fiel de original.
 Miraflores, 10 ENE. 2014

 ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
 Secretaria General

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la empresa contratista JMR Contratistas Generales S.A.C. el contenido de la presente resolución, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

 ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

 Jorge Muñoz Wells
 Alcalde

ANEXO 18-B



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 390 - 2013-A/MM

Miraflores, 17 JUL. 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Memorandum N° 197-2013-GOSP-MM de fecha 16 de julio de 2013, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, y la documentación sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Obras Públicas con el Informe N° 233-2013/SGOP-GOSP/MM del 15 de julio de 2013, relacionada a la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y del Presupuesto Deductivo N° 01, de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2013, se suscribió con la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C. el Contrato N° 063-2013, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", por el monto ascendente a la suma de S/. 11'171,263.43 (Once Millones Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 150 días calendario; procediéndose posteriormente, el 22 de mayo de 2013, a la suscripción del Contrato N° 085-2013 con el Consorcio Supervisor Maukayata, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2013-CE/MM, para la supervisión de la mencionada obra;

Que, con fecha 27 de junio de 2013, se registra el Asiento N° 43 del Cuaderno de Obra, en el que el contratista indica la necesidad de la colocación de un sardinel interior (sumergido) para el adoquinado de las veredas, lo que se reitera en el Asiento N° 47, registrado este último con fecha 29 de junio de 2013;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, se registra el Asiento N° 58 del Cuaderno de Obra, en el que se solicita al contratista la elaboración y presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, pedido que es atendido a través de la Carta N° 001-2013-JMK-LARCO del 06 de julio de 2013;

Que, mediante Carta Externa N° 22285-2013 del 10 de julio de 2013, el Consorcio Supervisor Maukayata traslada a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de Obra, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° 2059-2013-AOCZ-SGOP-GOSP/MM del 15 de julio de 2013, se comunica que efectuados los cálculos respectivos, se obtuvo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 83,629.21 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Veintinueve con 21/100 Nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y que el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 asciende a S/. 23,643.07 (Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 07/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, obteniéndose como resultado a partir de ello la suma de S/. 59,986.14 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Seis con 14/100 Nuevos Soles) como saldo total adicional, lo que representa el 0.54% del monto del contrato de obra. Asimismo, señala que el Adicional de Obra N° 01, presentado por el contratista JMK Contratistas Generales S.A.C., obedece a la necesidad de confinar el adoquín de concreto con un sardinel





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaría General certifica que el presente documento es copia fiel del original.

Miraflores, 17 JUL 2013

[Signature]
 ROSANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

096

continua ya que el confinamiento proporcionado por los predios no es uniforme debido a que existen diversos predios que fueron demolidos, lo cual afecta directamente el confinamiento del adoquín en dicho sector; situación fortuita que no fue prevista en la elaboración del expediente técnico;

Que, mediante Memorandum N° 234-2013-GPP/MM del 15 de julio de 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto comunica que con el Informe N° 151-2013-SGP/GPP/MM de la misma fecha, la Subgerencia de Presupuesto ha otorgado la cobertura presupuestal por el monto de S/. 83,629.21 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Veintinueve con 21/100 Nuevas Soles), para el pago del Adicional de Obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", afectando el mismo a la Fuente de Financiamiento 08 "Impuestos Municipales (Casino y Tragmonedas)";

Que, mediante Informe N° 233-2013/SGOP-GOSP/MM del 15 de julio de 2013, la Subgerencia de Obras Públicas otorga conformidad a lo indicado en el Informe Técnico N° 2059-2013-AOCZ-SGOP-GOSP/MM, remitiéndose en la misma fecha la documentación sustentatoria del caso a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el Memorandum N° 197-2013-GOSP/MM;

Que, debe precisarse que el Contrato N° 063-2013, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", tiene como base legal el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, según el artículo 41, numeral 41.2, del Decreto Legislativo N° 1017, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original; y que para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

asimismo, el artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, cabe señalar que con el Informe del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Consorcio Supervisor Maukayata a la Entidad con la Carta Externa N° 22285-2013, se ha expuesto la necesidad de realizar prestaciones adicionales que permitan alcanzar la finalidad del contrato, siendo ello corroborado con el Informe Técnico N° 2059-2013-AOCZ-SGOP-GOSP/MM;

Que, a mayor sustento obra el Informe Legal N° 304-2013-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según el cual, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos fácticos para la modificación del presupuesto de la obra referida, acorde a los parámetros contenidos en la normatividad aplicable, corresponde emitir el proyecto de resolución para tales efectos;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ROSANA CALDERON CHAVEZ
Secretaria General
V°B°

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS
V°B°

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
V°B°

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
V°B°

[Signature]



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaría General certifica que el presente documento es copia fiel del original

Miraflores, 17 JUL. 2013

[Signature]
 ROXANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

Que, en ese orden, conforme se desprende de los informes y demás documentación mencionada, corresponde aprobar mediante Resolución del Titular el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, por los montos reseñados en las líneas precedentes, que en conjunto representan el 0.54% del monto del contrato de obra, que no supera el 15% establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/.83,629.21 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Veintinueve con 21/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/. 23,643.07 (Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 07/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual asciende a S/. 59,986.14 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Seis con 14/100 Nuevos Soles) como saldo total del presupuesto adicional, y que en conjunto representan el 0.54% del monto del contrato de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores- Lima - Lima"; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias de Obras y Servicios Públicos, Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, a través de sus respectivas unidades orgánicas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones y a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la empresa contratista JMK Contratistas Generales S.A.C. el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

[Signature]
 ROXANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

[Signature]
 Jorge Muñoz Wells
 Alcalde



De DUCTIVO 03

098

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017 - 2014-A/MM

Miraflores, 10 ENE. 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Memorándum N° 10-2014-GOSP-MM de fecha 10 de enero de 2014, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, y la documentación sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Obras Públicas con el informe N° 006-2014/SGOP-GOSP/MM del 09 de enero de 2014, relacionada a la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2013, se suscribió con la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C. el Contrato N° 063-2013, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco Distrito de Miraflores - Lima - Lima", por el monto ascendente a S/ 11 171,263.43 (Once Millones Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 150 días calendario procediéndose posteriormente, el 22 de mayo de 2013, a la suscripción del Contrato N° 085-2013 con el Consorcio Supervisor Maukayata, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2013-CE/MM, para la supervisión de la mencionada obra;

Que, mediante Carta Externa N° 285-2014 del 03 de enero de 2014, el representante legal del Consorcio Supervisor Maukayata trasladó el levantamiento de observaciones del informe de supervisión y expediente técnico de la solicitud del Presupuesto Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 de la obra mencionada, presentada por la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C., para el respectivo trámite de evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 0080-2014/MMRG(13)/SGOP/GOSP/MM del 08 de enero de 2014, emitido por personal especialista de la Subgerencia de Obras Públicas, se evalúa el expediente del Presupuesto Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 solicitados por el contratista JMK Contratistas Generales S.A.C., correspondiente al retiro de adoquines en zona del parque Kennedy, ascendente a S/ 214,272.94 (Doscientos catorce mil doscientos setenta y dos y 94/100 nuevos soles), incluido I.G.V., en cuanto al Presupuesto Adicional N° 04, y que el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 65,125.65 (Sesenta y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles). No obstante, señala que habiéndose efectuado la supervisión respectiva, se ha estimado la cifra de S/ 206,902.69 (Doscientos seis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles) para el Presupuesto Adicional N° 04, incluido el I.G.V., puesto que se está considerando 4.01% de gastos generales, invocando la ejecución de trabajos adicionales y mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato, los mismos que son indispensables o necesarios para el cumplimiento de la meta prevista en la obra referida en líneas precedentes;

Que, es oportuno mencionar, según el citado Informe Técnico N° 0080-2014/MMRG(13)/SGOP/GOSP/MM, que se aprecia en el Cuaderno de Obra los Asientos N° 247 y N° 249, de fechas 18 y 19 de noviembre de 2013 respectivamente, según los cuales "el contratista indica haber encontrado adoquines asentados con morteros de cemento arena, en vez de la partida de retiro de adoquines asentados en arena" y que el contratista indica que para cumplir el retiro de adoquines deberá demoler el sardinel



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaria General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
 Miraflores, 10 ENE. 2014
 Roxana Calderon Chavez
 Secretaria General

099

perimetral de las bancas". Por tanto, concluye que debe aprobarse el expediente que contiene el Presupuesto Adicional N° 04, ascendente a S/. 206.902,69 (Dieciséis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 ascendente a S/. 65.125,65 (Seenta y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 174 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o terminos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estas se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Que, asimismo según el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a obras adicionales menores al quince por ciento (15%), señala que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en concordancia con lo expresado, conforme a lo señalado en el artículo 40 numeral 1 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el Sistema de Contratación a Suma Alzada, el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; y en el caso de obras, el postor formulara dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación.

Que, mediante Resolución de Contratación N° 196-2010-CG se aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previa Externa de las Prestaciones Adicionales de Obra", cuyos criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en dicha directiva pueden ser aplicados en las Prestaciones Adicionales iguales o menores al 15% del monto del contrato original.

Que, la citada directiva señala que para los fines del control gubernamental, se considera como prestación adicional de obra a aquella prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entendiéndose que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo. Por otra parte, contempla como causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, las situaciones





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaria General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
 Miraflores, 10 ENE. 2014
 Roxana Calderon Chavez
 Secretaria General

imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum N° 006-2014-GPP-MM de fecha 10 de enero de 2014, informa que la Subgerencia de Presupuesto, en virtud del Informe N° 004-2014-SGP/GPP/IMM del 10 de enero de 2014, con relación al Presupuesto Adicional N° 04 ascendente a S/. 206,902.69 (Doscientos seis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles), y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 ascendente a S/. 65,125.65 (SeSENTA y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles), solicitados por la Subgerencia de Obras Públicas, señala que cuenta con disponibilidad presupuestal en la estructura de gasto correspondiente, a efectos de atender dicho requerimiento;

Que, a mayor sustento obra el Informe Legal N° 011-2014-GAJ/IMM de fecha 10 de enero de 2014, según el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, de acuerdo a los parámetros contenidas en la normatividad aplicable, que mediante resolución de alcaldía debe aprobarse el Presupuesto Adicional N° 04, por la suma de S/. 206,902.69 (Doscientos seis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., cuya incidencia con relación al contrato original es de 1.85%, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 ascendente a S/. 65,125.65 (SeSENTA y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles, incluido el I.G.V., alcanzando una incidencia con relación al contrato original de 0.58%, solicitados por la empresa contratista;

Que, conforme se advierte de la actuada, se encuentra acreditada la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales solicitadas por el contratista para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, se califica que el Presupuesto Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 solicitados cumplen con los presupuestos legales contenidos en las normas emitidas por la Contraloría General de la República, lo dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA y demás normativa aplicable;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EE, sus modificatorias, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 04, por la suma de S/. 206,902.69 (Doscientos seis mil novecientos dos y 69/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 03, ascendente a S/. 65,125.65 (SeSENTA y cinco mil ciento veinticinco y 65/100 Nuevos Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas, de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", presentadas por la empresa contratista empresa JMK Contratistas Generales S.A.C., de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias de Obras y Servicios Públicos, Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, a través de sus respectivas unidades orgánicas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones y a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la empresa contratista JMK Contratistas Generales S.A.C. el contenido de la presente resolución, para los fines de ley.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaria General certifica que el presente documento es copia fiel del original

Miraflores 10 ENE. 2014

[Signature]
 ROXANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

Articulo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicacion de la presente resolucion en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cumplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

[Signature]
 ROXANA CALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

[Signature]
 Jorge Muñoz Wells
 Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaría General certifica que el presente documento es copia fiel de original.
 Miraflores, 10 ENE. 2014
 ROXANA BALDERON CHAVEZ
 Secretaria General

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018 - 2014 - A/MM

Miraflores, 10 ENE. 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO el Memorandum N° 11-2014-GOSP-MM de fecha 10 de enero de 2014 de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos y la documentación sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Obras Públicas con el Informe N° 011-2014/SGOP-GOSP/MM del 10 de enero de 2014, relacionada a la solicitud de captación del Presupuesto Adicional N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Turca, Distrito de Miraflores - Lima - Lima"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02 de mayo de 2013 se suscribió con la empresa IMK Contratistas Generales S.A.C. el Contrato N° 083-2013 derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Turca, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", por el monto ascendente a \$/ 11 171 263.43 (Once millones Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 150 días calendario; procediéndose posteriormente, el 22 de mayo de 2013, a la suscripción del Contrato N° 085-2013 con el Consorcio Supervisor Maukayata, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2013-CE/MM, para la supervisión de la mencionada obra.

Que mediante Carta Externa N° 40422-2013 del 26 de diciembre de 2013 el representante legal del Consorcio Supervisor Maukayata traspasó el informe de supervisión y expediente técnico de la solicitud del Presupuesto Adicional N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 de la obra mencionada, presentada por la empresa IMK Contratistas Generales S.A.C., para el respectivo trámite de evaluación.

Que mediante Informe Técnico N° 0015-2014/MMRG(04)/SGOP/GOSP/MM del 03 de enero de 2014, emitido por personal especialista de la Subgerencia de Obras Públicas, se evalúa el expediente del Presupuesto Adicional N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 solicitados por el contratista IMK Contratistas Generales S.A.C., correspondiente a modificación por interferencias de sub estaciones eléctricas en veredas de la Av. José Turca, ascendente a \$/ 44,746.45 (Cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis y 43/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V. en cuanto al Presupuesto Adicional N° 05 y el monto de \$/ 1,313.44 (Tres mil trescientos trece y 44/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V. en cuanto al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04. No obstante, señala que habiéndose efectuado la supervisión respectiva, se ha estimado la cifra de \$/ 36,323.70 (treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles) para el Presupuesto Adicional N° 05, incluido el I.G.V., reduciendo a partidas que solo corresponden a su orden de evaluación y además, debido a la diferencia de precios, se considerará la suma \$/ 9,941.16 (nueve mil novecientos cuarenta y uno y 36/100 Nuevos Soles) como Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, habiéndose invocado la ejecución de trabajos adicionales y mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato, los mismos que son indispensables o necesarios para el cumplimiento de la meta prevista en la obra referida en líneas precedentes.

Que de igual modo en el citado Informe Técnico N° 0015-2014/MMRG(04)/SGOP/GOSP/MM debe considerarse que en el Cuaderno de Obra se



Handwritten signature

Handwritten signature



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



aprecian los Asientos N° 215 y N° 231, de fechas 29 de octubre y 08 de noviembre de 2013 respectivamente, según los cuales "el contratista informa haber encontrado en la cuadra 6 de la Av. Larco una canalización eléctrica de aproximadamente 25 m. de largo" y que "el contratista deja constancia de la reunión en campo de los representantes de la entidad y Luz del Sur, debido a la existencia de sub estaciones eléctricas subterráneas que se necesitan reubicar con relación a sus niveles de pisos con relación a las veredas del proyecto". Por ello, concluye que es recomendable aprobar el expediente que contiene el Presupuesto Adicional N° 05, ascendente a S/. 36,323.70 (Treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 ascendente a S/. 3,941.56 (tres mil novecientos cuarenta y uno y 56/100 Nuevos Soles);



Que, el artículo 174 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o terminos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.



Que, asimismo según el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a obras adicionales menores al quince por ciento (15%), señala que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Que, en concordancia con lo expresado, conforme a lo señalado en el artículo 40, numeral 1 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el Sistema de Contratación a Suma Alzada, el pastor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; y en el caso de obras, el pastor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación.



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG se aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", cuyos criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en dicha directiva pueden ser aplicados en las Prestaciones Adicionales iguales o menores al 15% del monto del contrato original.

Que, la citada directiva señala que para los fines del control gubernamental, se considera como prestación adicional de obra a aquella prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entendiéndose que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplen las condiciones antes citadas, necesariamente



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otra modo. Por otra parte, contempla como causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y deficiencias en el expediente técnico de la obra;



Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 07-2014-GPP-MM de fecha 10 de enero de 2014, informa que la Subgerencia de Presupuesto, en virtud del Informe N° 005-2014-SGP/GPP/MM del 10 de enero de 2014, ha comunicado que con relación al Presupuesto Adicional N° 03, ascendente a S/. 36.323,70 (treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles), y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, ascendente a S/. 3.941,56 (Tres mil novecientos cuarenta y uno y 56/100 Nuevos Soles), solicitados por la Subgerencia de Obras Públicas, cuenta con disponibilidad presupuestal en la estructura de gasto correspondiente, a efectos de atender dicho requerimiento;



Que, a mayor sustento obra el Informe Legal N° 012-2014-GAJ/MM de fecha 10 de enero de 2014, según el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, de acuerdo a los parámetros contenidos en la normatividad aplicable, que mediante resolución de alcaldía debe aprobarse el Presupuesto Adicional N° 03, por la suma de S/. 36.323,70 (treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., que representa el 0,33% del monto del contrato original y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 ascendente a S/. 3.941,56 (Tres mil novecientos cuarenta y uno y 56/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., que representa el 0,04% del monto originalmente contratado, solicitados por la empresa contratista;



Que, conforme se advierte de lo actuado, se encuentra acreditada la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales solicitadas por el contratista para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, se califica que el Presupuesto Adicional N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 solicitados cumplen con los presupuestos legales contenidos en las normas emitidas por la Contraloría General de la República, la dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA y demás normativa aplicable;



Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 03, por la suma de S/. 36.323,70 (Treinta y seis mil trescientos veintitrés y 70/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, ascendente a S/. 3.941,56 (Tres mil novecientos cuarenta y uno y 56/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto General a las Ventas, de la obra "Mejoramiento de la infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", presentada por la empresa contratista empresa JMK Contratistas Generales S.A.C., de conformidad con sus consideraciones expuestas en la presente resolución;

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias de Obras y Servicios Públicos, Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, a través de sus respectivas unidades orgánicas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones y a lo previsto en la normatividad aplicable.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaría General certifica que el presente documento es copia fiel de original.
 Miraflores, 10 ENE. 2014

 ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
 Secretaria General

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la empresa contratista JMI Contratistas Generales S.A.C. el contenido de la presente resolución, para las fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

 ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

 Jorge Muñoz Wells
 Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
El Secretario General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Miraflores, 28 FEB. 2014
SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General (e)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125 -2014-A/MM
Miraflores, 25 FEB. 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Memorandum N° 68-2014-GOSP-MM, de fecha 11 de febrero de 2014, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos y la documentación sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 47-2014-SGOP-GOSP/MM del 04 de febrero de 2014, relacionada a la solicitud de aprobación del Presupuesto Deductivo N° 05 de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2013, se suscribió con la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C. el Contrato N° 063-2013, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima", por el monto ascendente a S/ 11'71,263.43 (Once Millones Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 150 días calendario; procediéndose posteriormente, el 22 de mayo de 2013, a la suscripción del Contrato N° 085-2013 con el Consorcio Supervisor Maukayata, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2013-CE/MM, para la supervisión de la mencionada obra;

Que, mediante Carta Externa N° 2852-2014 del 28 de enero de 2014, el representante legal del Consorcio Supervisor Maukayata traslada el informe de supervisión y expediente técnico de la solicitud del Presupuesto Deductivo N° 05 de la obra mencionada, presentada por la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C., (correspondiente a la interferencia de veredas por construcciones privadas en la Av. Larco) para el respectivo trámite de evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 402-2014-CECL-SGOP-GOSP/MM del 03 de febrero de 2014, emitido por personal especialista de la Subgerencia de Obras Públicas, se evalúa el expediente del Presupuesto Deductivo N° 05 solicitada por el contratista JMK Contratistas Generales S.A.C., correspondiente a la modificación por interferencia de veredas por construcciones privadas en la Av. José Larco, ascendente a S/ 4,592.17 (Cuatro mil quinientos noventa y dos y 17/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V.; del cual se explica que verificado en campo las construcciones particulares de la indicada avenida, en los predios signados con N° 842,1251-1253 y habiéndose revisado los sustentos técnicos y los respectivos asientos del cuaderno de obra, tanto del contratista como del supervisor, aparte de la planificación para terminar con la ejecución del proyecto mencionado en el mes de febrero del año en curso, se ve la imposibilidad de construir las veredas frente a los predios mencionados toda vez que se vienen utilizando para el ingreso de materiales;

Que, en ese contexto, se concluye en el citado Informe Técnico N° 402-2014-CECL-SGOP-GOSP/MM, que para salvaguardar los Intereses de la municipalidad y no seguir generando mayores ampliaciones de plazo con el consecuente incremento de los gastos generales, es procedente aprobar el Presupuesto Deductivo N° 05 de acuerdo a las partidas y cantidades indicados en el expediente, que asciende al monto de S/ 4,592.17 (Cuatro Mil quinientos noventa y dos con 17/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., según los





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



102

precios referenciales al 01 de diciembre de 2012 del expediente técnico de obra y cuya incidencia es del 0.0411% haciendo un acumulado de deductivos del 0.87%:

Que, mediante Informe N° 47-2014-SGOP-GOSP/MM del 04 de febrero de 2014, la Subgerencia de Obras Públicas expresa su conformidad con lo indicado en el informe técnico mencionada, por lo cual indica debe proseguirse con el trámite respectivo. Siendo así, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a través del Memorandum N° 68-2014-GOSP/MM del 11 de febrero de 2014, señala que debe atenderse lo solicitado por la Subgerencia de Obras Públicas en el precitado informe;



Que, según el artículo 41, numeral 41.1 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



Que, el artículo 174 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente;



Que, a mayor sustento obra el Informe Legal N° 061-2014-GAJ/MM del 12 de febrero de 2014, según el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que mediante resolución de alcaldía debe aprobarse el Presupuesto Deductivo N° 05, por la suma de S/. 4,592.17 (Cuatro mil quinientos noventa y dos y 17/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., que representa el 0.0411% del monto del contrato de la obra referida en líneas precedentes;



Que, conforme se advierte de lo actuado, se encuentra acreditada las condiciones expresadas por la empresa recurrente a efectos de aprobar el Presupuesto Deductivo N° 05 de la obra mencionada, por encontrarse acorde a los presupuestos legales contenidos en la normativa aplicable;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 05, ascendente a S/. 4,592.17 (Cuatro mil quinientos noventa y dos y 17/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa el 0.0411% del monto del contrato de la obra "Mejoramiento



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 El Secretario General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
 Miraflores, 28 FEB. 2014
SERGIO MEZA SALAZAR
 Secretario General (e)

de la infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima, Lima", de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias de Obras y Servicios Públicos, Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, a través de sus respectivas unidades orgánicas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones y a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la empresa contratista JMK Contratistas Generales S.A.C. el contenido de la presente resolución, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
 Alcalde

Arg
04-14



CARGO

SEC. ARB : MILAGROS CHUECA
SUMILLA : Amplio Representación

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal, **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos con **JMK CONTRATISTAS**; sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** y otros; a usted atentamente digo:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1068- sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento – DECRETO SUPREMO N° 017-2008-JUS en el artículo 37, numeral 5, **AMPLIO DELEGACIÓN DE FACULTADES** de representación a la abogada **YENNY ROXANA YÁBAR LÓPEZ**, a efectos que conjunta o indistintamente con los demás abogados delegados, asista y/o participe en las diligencias que resulten necesarias, ejerciendo todo acto procesal necesario para la defensa de los derechos e intereses de mi representada.

POR TANTO:

A usted señor Presidente, solicito tener presente lo expuesto.

Miraflores, 17 de agosto de 2017.

 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL 22917

**CASO ARBITRAL JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONTRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

AUDIENCIA DE INFORME ORAL

En la ciudad de Lima, siendo las 16:00 p.m. del jueves 24 de agosto de 2017, en la Sede del Tribunal Arbitral sito en Avenida Javier Prado Este 210, Oficina 7 "D", provincia y departamento de Lima; se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral conformado por los doctores **Alejandro Acosta Alejos** Presidente, y doctores **Marcos Ricardo Espinoza Rimachi** y **Ralph Phil Montoya Vega** árbitros del presente proceso, asistidos por la Secretaria Arbitral doctora **Milagros Chueca Palomino**; con el propósito de realizar la Audiencia de Informe Oral, contando con la presencia de la empresa **JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, representado por su abogada doctora **Patricia Lora Rios** identificada con DNI N° 40424230 y CAL N° 39071; asistida por los ingenieros **José Pablo Aguila Závala** identificado con DNI N° 08066986 y CIP N° 153750 y **Armando Walter Ramos Tineo** identificado con DNI N° 09274089 y CIP N° 154090 autorizados mediante escrito presentado en este acto y de la **Municipalidad Distrital de Miraflores** representado por la abogada **Olga Adriana Perez Uceda** identificada con DNI N° 41318396 y CAL N° 041103, asistida por el Ingeniero **Carlos Enrique Canales Luna** identificado con DNI N° 80052261 y CIP N° 98719 autorizado mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2017.

En este acto el árbitro **Ralph Phil Montoya Vega** pone en conocimiento que ha sido designado en un proceso entre **CAPITAL WATER S.A** y la **Municipalidad Distrital de Miraflores** en cumplimiento de su deber de información.

Acto seguido el Presidente da inicio a la audiencia concediendo el uso de la palabra a la parte demandante a fin que realice su Informe Oral, asimismo concede el uso de la palabra a la parte demandada luego de lo cual las partes podrán hacer uso de sus réplicas y duplicas.

En este estado, el Tribunal Arbitral emite la siguiente resolución:

Resolución N°56

Lima, 24 de agosto de 2017

Puesto a despacho en la fecha y Atendiendo:

Que, realizada la Audiencia de Informes Orales, y estando al estado del proceso el Tribunal Arbitral continuando con las actuaciones arbitrales establece el plazo para la emisión del Laudo Arbitral.

Por lo que el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, en concordancia con la Regla N° 51 del Acta de Instalación.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECÍSESE que plazo antes señalado podrá ser prorrogado por el Tribunal Arbitral hasta por treinta (30) días adicionales. -Lo que notifico a usted de acuerdo a Ley.

Con lo que terminó la diligencia, siendo las 18:45 horas, luego de lo cual, redactada la presente acta, fue suscrita por los miembros del Tribunal Arbitral, la secretaria Ad - Hoc, así como las partes y sus ingenieros, en señal de conformidad y aceptación, quedando notificadas aquéllas en este acto.

**CASO ARBITRAL JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONTRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**



ALEJANDRO ACOSTA ALEJOS
Presidente



RALPH PHIL MONTOYA VEGA
Árbitro



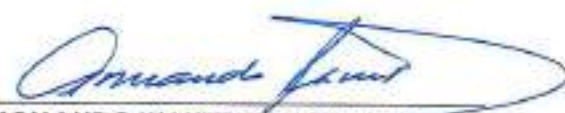
RIGARDO ESPINOZA RIMACHI
Árbitro



PATRICIA LORA RIOS
Abogada
Demandante



JOSÉ PABLO ÁGUILA ZÁVALA
JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.



ARMANDO WALTER RAMOS TINEO
JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.



OLGA ADRIANA PEREZ UCEDA
Abogada
Municipalidad Distrital de Miraflores



CARLOS ENRIQUE CANALES LUNA
Municipalidad Distrital de Miraflores



MILAGROS CHUECA PALOMINO
Secretaria Arbitral Ad-Hoc